



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/117/Add.2
17 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44
DE LA CONVENCIÓN**

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 2002

Adición

PAÍSES BAJOS (ARUBA)

[29 de enero de 2003]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	5
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN.....	5 - 19	5
A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención.....	5 - 7	5
B. Mecanismos existentes o previstos a los niveles nacional o local para coordinar las políticas referentes a los niños y para vigilar la aplicación de la Convención.....	8 - 14	6
C. Medidas que se hayan adoptado o que se prevean adoptar a fin de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños (artículo 42).....	15 - 18	7
D. Medidas adoptadas o que se prevean adoptar a fin de dar amplia difusión al informe entre el público en general (artículo 44, párrafo 6).....	19	8
II. DEFINICIÓN DEL NIÑO	20 - 35	9
III. PRINCIPIOS GENERALES.....	36 - 57	11
A. La no discriminación (artículo 2).....	36 - 41	11
B. El interés superior del niño (artículo 3)	42 - 44	12
C. Derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (artículo 6)	45 - 46	13
D. Respeto a la opinión del niño (artículo 12).....	47 - 57	13
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	58 - 113	15
A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7)	58 - 81	15
B. La preservación de la identidad (artículo 8)	82 - 85	20
C. Libertad de expresión (artículo 13).....	86 - 90	20
D. Acceso a la información pertinente (artículo 17).....	91 - 95	21
E. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14).....	96 - 100	22

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. (continuación)		
F. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15).....	101	23
G. Protección de la vida privada (artículo 16).....	102 - 103	23
H. Derecho a no ser sometido a torturas y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37).....	104 - 113	24
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA.....	114 - 173	25
A. Dirección y orientación parentales (artículo 5).....	118 - 119	26
B. Responsabilidades de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18).....	120 - 128	26
C. La separación de los padres (artículo 9).....	129 - 132	28
D. La reunión de la familia (artículo 10).....	133 - 137	29
E. Pago de la pensión alimentaria (párrafo 4 del artículo 27).....	138 - 142	29
F. Los niños privados de un medio familiar (artículo 20).....	143 - 151	30
G. La adopción (artículo 21).....	152 - 157	32
H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (artículo 11).....	158	33
I. Abusos y descuido (artículo 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (artículo 39).....	159 - 170	33
J. Examen periódico de las condiciones de internación (artículo 25).....	171 - 173	35
VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR.....	174 - 219	35
A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6).....	174	35
B. Los niños discapacitados (artículo 23).....	175	36
C. La salud y los servicios sanitarios (artículo 24).....	176 - 204	36
D. La Seguridad Social (artículo 26).....	205 - 208	41

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VI. (continuación)		
E. Servicios de guarda de niños (párrafo 3 del artículo 18)	209 - 214	42
F. Nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27)	215 - 219	43
VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	220 - 290	44
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	291 - 367	58
A. Los niños en situaciones de excepción (artículos 22, 38 y 39)	291 - 295	58
B. Los niños en conflicto con la justicia.....	296 - 331	59
C. Niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social.....	332 - 353	66
D. Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (artículo 30).....	354 - 367	70

INTRODUCCIÓN

1. El informe inicial de Aruba se presenta con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor para el Reino de los Países Bajos con respecto a Aruba el 17 de enero de 2001. En la medida de lo posible, la redacción del informe se ajustó a las Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes iniciales aprobadas por el Comité en octubre de 1991 (CRC/C/5). Fue elaborado por una comisión creada por el Decreto del Primer Ministro de 12 de abril de 2001, en la que estaban representados dependencias del Gobierno y organizaciones no gubernamentales (ONG).
2. En el informe se describen la situación actual en Aruba y las organizaciones y organismos del país que trabajan por la protección de los derechos del niño. Es lo más completo posible en todos los sentidos, pero no pretende ser exhaustivo. No se cuenta con toda la información necesaria.
3. El Gobierno invitó a diversas ONG a que participaran en la elaboración del informe debido a que su cooperación es esencial en los ámbitos abarcados por la Convención. Sin embargo, los esfuerzos por promover el diálogo en curso con la sociedad civil y las medidas concertadas para mejorar la situación de los niños demuestran que existen diferencias de opinión sobre cómo mejorar los servicios e instalaciones y promover y proteger de la mejor manera los derechos del niño.
4. En la medida de lo posible, el presente informe pretende describir la situación en Aruba desde el punto de vista del Gobierno y de las ONG, reconociéndose asimismo que en última instancia corresponde al Gobierno tomar todas las medidas adecuadas para aplicar la Convención y presentar los informes al Comité.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

5. Ya a mediados de 1990, el Gobierno y el Parlamento (Staten) de Aruba, así como las ONG que trabajan en el ámbito de la atención y protección de la infancia en el país, estimaron que era imperioso que Aruba pasase a ser Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, se decidió adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar la aplicación antes de que el país se adhiriera a la Convención. Si bien muchos de los derechos que la Convención confiere a los niños ya están consagrados en otros instrumentos de derechos humanos vigentes en Aruba, no es el caso de todos.
6. Una laguna importante en la legislación vigente era la falta de disposiciones legales sobre la escolaridad obligatoria, a pesar de la exigencia en dicho sentido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ya estaba en vigor para Aruba. Durante muchos años se pasó por alto la necesidad de imponer la escolaridad obligatoria porque la gran mayoría de los niños (98%) asistía a la escuela de todas maneras. Debido a una serie de factores (entre ellos una inmigración en gran escala de otros países de la región), esta situación se ha modificado en el último decenio.

7. Tras consultar al Consejo Asesor, en abril de 2001 se presentó al Parlamento el proyecto de Ordenanza Nacional sobre la escolaridad obligatoria. Habida cuenta de los avances logrados en este sentido, a fines de 2000 se decidió concretar la adhesión de Aruba a la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en el país el 17 de enero de 2001. Se seguirá trabajando en la armonización de la legislación y las políticas nacionales con la Convención. Es esencial, por ejemplo, que se enmienden en un futuro cercano las leyes sobre la detención y las leyes que tratan de determinadas dependencias. Además, hasta el presente no se cuenta con una política coherente sobre la juventud. Diversos departamentos, organismos, comités y organizaciones elaboran, coordinan y ponen en práctica políticas sobre sectores específicos, pero se considera conveniente, y por cierto necesario, contar con un enfoque coordinado para que las disposiciones de la Convención se puedan aplicar con eficacia.

B. Mecanismos existentes o previstos a los niveles nacional o local para coordinar las políticas referentes a los niños y para vigilar la aplicación de la Convención

8. A fin de garantizar la aplicación coordinada y eficiente de la Convención, el Gobierno decidió, a fines de marzo de 2001, crear un comité integrado por representantes de diversos organismos oficiales y de ONG. Se eligió a sus miembros especialmente para familiarizar aún más a los sectores público y privado con la Convención, promover el intercambio de información entre ambos y promover la sensibilización de la población. El comité cuenta con dos vicepresidentes, uno proveniente del sector público y el otro de las ONG.

9. El comité desempeña las siguientes tareas:

- Asesorar al Gobierno sobre la aplicación de la Convención;
- Cumplir las obligaciones en materia de presentación de informes que impone la Convención;
- Promover la sensibilización del público sobre los derechos del niño.

10. Cuando el nuevo Gobierno asumió sus funciones a mediados de 2001, proclamó 2002 Año de Desarrollo de la Juventud. La política sobre la juventud tendrá como prioridad proveer los recursos y facilidades necesarios para que todos los jóvenes puedan desarrollar al máximo sus capacidades y talentos.

11. El programa oficial de política sobre la juventud para 2001-2005 se ha fijado las siguientes prioridades:

- Promover la participación de los jóvenes en el proceso de adopción de las decisiones que los conciernen. El primer paso en este sentido será crear un Consejo Nacional de la Juventud.
- Modernizar la educación y hacerla más atractiva para la juventud. Se promoverá el uso de computadoras en las escuelas y se mejorará el acceso a Internet. Se dará a los jóvenes la oportunidad de ejercer una influencia en las reformas educativas, por ejemplo mediante su participación en los consejos de estudiantes. Además, se crearán programas especiales para reducir la tasa de deserción escolar.

- Promover las actividades de esparcimiento saludable entre los jóvenes. Se alentará a las organizaciones de jóvenes a organizar actividades deportivas, culturales y sociales en los diversos distritos, y se formará a jóvenes dirigentes para ocuparse de ellas. Se impondrán controles más estrictos sobre el ingreso a las discotecas y los clubes nocturnos, así como sobre la venta de bebidas alcohólicas a los menores. Se tomarán medidas para promover programas educativos que estimulen la participación de los jóvenes en formas sanas de esparcimiento y trabajos voluntarios, y que luchen contra factores de riesgo como el delito, el uso de drogas y el embarazo de las adolescentes. Se prestará especial atención a la rehabilitación social de los jóvenes que se han visto tocados por el delito o han formado parte de redes de delincuentes.

12. Puesto que los padres son los principales responsables de sus hijos y desempeñan un papel importante en su educación, un objetivo destacado de la política oficial es dar a los padres la posibilidad de combinar fácilmente la atención de la familia con el trabajo remunerado. Con tal fin, el Gobierno estudiará la posibilidad de sancionar una ley sobre horarios de trabajo flexibles.

13. Una de las prioridades del plan de políticas de 2002-2005 del Ministerio de Asuntos Sociales será modificar y actualizar la legislación pertinente a fin de proteger los derechos de los miembros más vulnerables en la sociedad, en particular los niños y los jóvenes. También se tomarán medidas para mejorar los servicios que proporcionan ayuda y apoyo a este segmento de la población, promoviendo su participación plena y en un pie de igualdad en la sociedad. El Ministro de Asuntos Sociales ha creado un plan de acción, que comenzó en enero de 2002, para trabajar con las instituciones pertinentes de los sectores público y privado a fin de identificar las necesidades de categorías especiales de la población, como por ejemplo los niños y los jóvenes, así como los obstáculos e irregularidades que presentan los servicios que se les ofrecen.

Cooperación internacional

14. La cooperación internacional también desempeña un papel en el logro de los objetivos de la Convención. Desde 1986, el Centro Desarrollo Aruba (Centro para el Desarrollo de Aruba) (CEDE-Aruba) actúa como intermediario autónomo entre la asistencia oficial para el desarrollo del Gobierno de los Países Bajos (y algunos fondos del sector privado) y las ONG de Aruba que trabajan en proyectos de desarrollo social y educación. El objetivo de CEDE-Aruba es de aumentar directa o indirectamente la autonomía y mejorar la situación de los segmentos desfavorecidos de la sociedad de Aruba. Desde 1990 el Centro ha recibido alrededor de 13 millones de florines de Aruba (7,2 millones de dólares de los EE.UU.). De esta cifra, 38,6% se invirtió en proyectos en favor de los jóvenes. El plan estratégico para 2000-2005 da prioridad a los proyectos en favor de los niños (de entre 0 y 4 años) y los jóvenes (de 12 a 18 años).

C. Medidas que se hayan adoptado o que se prevean adoptar a fin de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños (artículo 42)

15. Mucho antes de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, diversas organizaciones de beneficencia, escuelas y organismos oficiales señalaron sistemáticamente a la atención del público la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención. Numerosos

organismos gubernamentales y no gubernamentales han organizado actividades a lo largo de los años. En 1994, el Gobierno, en respuesta a una iniciativa de la ONG Fundashon Pa Nos Muchanan, designó el 20 de noviembre Día Nacional del Niño. La celebración de un día nacional tiene por fin sensibilizar aún más al público sobre los derechos del niño en Aruba. Desde entonces, todos los años se han desarrollado actividades el 20 de noviembre o alrededor de esa fecha para centrar la atención en los derechos del niño. Diversas organizaciones (centros comunitarios, grupos de jóvenes y centros de atención del niño) organizan actividades para los niños; los medios de comunicación y las ONG presentan programas especiales y publicaciones, y el Ministerio de Salud, Asuntos Sociales, Cultura y Deportes organiza celebraciones especiales para niños y jóvenes con el apoyo del Gobierno.

16. El 9 y 10 de octubre de 2002, como parte del Año del Niño, y alentado por la participación de Aruba en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Sección de Asuntos de la Juventud del Departamento de Asuntos Sociales organizó un foro de jóvenes titulado "Mis derechos". Asistieron a él alrededor de 115 jóvenes de entre 13 y 18 años. El foro se había fijado los siguientes objetivos:

- Brindar información a los jóvenes y sensibilizarlos acerca de sus derechos;
- Darles la oportunidad de expresar sus opiniones y de hablar sobre el significado práctico de estos derechos con personas de su misma edad.

17. Una de las prioridades del foro fue la participación de la juventud y el derecho de los jóvenes a expresar su opinión sobre todas las cuestiones que los afectan. En el curso de la reunión, los jóvenes examinaron los planes del Gobierno de crear un Parlamento de la Juventud y tuvieron la oportunidad de presentar propuestas al Parlamento nacional sobre el respeto de los derechos del niño.

Función promocional del Comité de los Derechos del Niño

18. Una de las Tareas del Comité es sensibilizar al público en general sobre los derechos del niño en Aruba. Para cumplir esta tarea, el Comité prevé en particular brindar apoyo a las ONG y los organismos oficiales y alentar sus iniciativas actuales. Diversos órganos trabajan activamente en este ámbito. Son bien conocidos por el público en general y han establecido vínculos de comunicación con diversos grupos interesados. El Comité ayudará a estas organizaciones ya existentes velando por que puedan contar con cantidades adecuadas de materia promocional actualizado y facilitando la capacitación y la creación de contactos a nivel local e internacional. Se traducirá la Convención, que se integrará en documentos explicativos de distintos niveles de dificultad redactados en el idioma local, el papiamentu, así como en holandés, inglés y español. Como es lógico, estas actividades dependerán de la disponibilidad de recursos adecuados.

D. Medidas adoptadas o que se prevean adoptar a fin de dar amplia difusión al informe entre el público en general (artículo 44, párrafo 6)

19. Además de presentar informes periódicos a los órganos de supervisión de tratados de las Naciones Unidas, se prevé que el Comité velará por que sus informes se distribuyan y sean objeto de una amplia difusión en Aruba. Se prepararán resúmenes del presente informe inicial

en papiamento, holandés, inglés y español, que se difundirán a través de la prensa. El propio informe estará al alcance de todos los órganos de los sectores público y privado así como de los particulares, por ejemplo en las bibliotecas. En términos más generales, el Comité mantendrá contactos permanentes con los medios de comunicación respecto de la difusión de información sobre los derechos del niño y otros hechos conexos.

II. DEFINICIÓN DEL NIÑO

20. Desde la promulgación del nuevo Código Civil (*Boletín Oficial* 2001, N° 89, NBWA) el 1° de enero de 2002, la siguiente es la definición del niño: "Los menores son las personas que aún no han cumplido 18 años, que no están ni han estado casadas, y que no han sido declaradas mayores por la aplicación del artículo 253ha del NBWA" (en virtud de las disposiciones anteriores, la edad se fijaba en 21 años).

21. La mujer menor de edad que ejerce la patria potestad sobre su hijo y que desea criarlo y atenderlo personalmente puede solicitar al juzgado de primera instancia que la declare mayor de conformidad con el artículo 253ha del NBWA, siempre y cuando haya cumplido los 16 años.

22. Dicha solicitud puede ser formulada antes del nacimiento del hijo por la madre menor o en su nombre aún cuando no cumpla los 16 años hasta una fecha próxima al momento del parto. En dichos casos, el tribunal no adoptará una decisión sobre la solicitud hasta que se haya producido el nacimiento o, si la mujer no ha cumplido aún los 16 años, hasta que haya alcanzado esa edad. El tribunal sólo consentirá a la petición si lo estima conveniente y conforme al interés superior de la madre y el hijo. Si otra persona ejerce la patria potestad, ésta se transferirá a la madre. La mujer menor tiene capacidad para presentarse ante los tribunales y apelar de las sentencias.

Mayoría de edad civil

23. Siempre que actúe con autorización de su tutor, el menor puede realizar transacciones legales, a menos que la ley determine lo contrario. El tutor representante legal puede conceder dicha autorización sólo si es competente para realizar dichos actos en nombre del menor. La autorización se dará por escrito y se referirá a operaciones con fines legales concretos. La autorización se considerará otorgada si se trata de un acto que los menores realizan habitualmente a esa edad (Libro 1, art. 234).

Edad mínima establecida legalmente para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones

Escolaridad obligatoria

24. El proyecto de Ordenanza Nacional sobre la escolaridad obligatoria que el Parlamento de Aruba (Staten) examina en la actualidad, establece que la escolaridad obligatoria finaliza cuando el alumno cumple 17 años, o antes si para ese entonces ha finalizado la escuela secundaria o la escuela de formación profesional.

Conscripción obligatoria y reclutamiento en las Fuerzas Armadas

25. La Ordenanza Nacional sobre el servicio militar (*Boletín Oficial* 1994, N° GT 9) fijaba en 18 años de edad mínima para realizar dichos servicio. La conscripción obligatoria quedó sin efecto hace varios años y el reclutamiento en las Fuerzas Armadas es ahora totalmente voluntario.

Edad mínima para el empleo

26. La legislación sobre el empleo distingue entre las personas de 18 años o más, los jóvenes de entre 14 y 17 años y los niños menores de 14 años. El artículo 15 de la Ordenanza Nacional sobre el empleo (*Boletín Oficial* 1990, N° GT 57) prohíbe el empleo de menores. Respecto de los jóvenes de entre 14 y 17 años, el artículo 17 de la Ordenanza en principio prohíbe el trabajo nocturno y el trabajo calificado de peligroso por un decreto nacional posterior.

Responsabilidad penal

27. El artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial* 1996, N° 75) dice: "Nadie será juzgado por un delito cometido antes de los 12 años".

28. Se podrán aplicar un número limitado de medidas coercitivas en el caso de los niños menores de 12 años sospechosos de haber cometido un delito. Entre ellas, cabe mencionar la detención, la entrada en un local con el fin de detener, el registro corporal, el registro de la indumentaria, la detención a fin de proceder a un interrogatorio y la confiscación de los objetos en su poder.

29. Los niños mayores de 12 años tienen responsabilidad legal, aunque entre los 12 y los 18 años se les aplican disposiciones penales especiales. Éstas son diferentes del derecho penal que se aplica a los adultos puesto que los tribunales pueden tomar en cuenta la edad del acusado así como la importancia de la formación y la educación (artículos 40 y 41 m) del Código Penal de Aruba).

30. A fin de aplicar la forma de castigo más eficaz y menos perjudicial para los jóvenes, y en vista de la importancia de la educación y la formación, el Gobierno decidido que es conveniente que las sentencias sean más flexibles y más adaptadas a la persona de que se trate. Por consiguiente, ha comenzado los trámites para una revisión general del derecho penal de menores; se prevé que se enviará al Consejo Asesor y al Staten un proyecto de ordenanza nacional a fines de 2002 o comienzos de 2003.

Consentimiento para contraer matrimonio

31. En el NBWA se fija la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años tanto para los hombres como para las mujeres. Se pueden contemplar excepciones si ambos miembros de la pareja que desea contra matrimonio ya han cumplido 16 años y si la mujer presenta un certificado médico de que está embarazada o que ya ha dado a luz a un hijo.

Consentimiento sexual

32. La legislación de Aruba dispone que los menores no necesitan el consentimiento de sus padres para comenzar a mantener relaciones sexuales. Sin embargo, a quien mantenga relaciones sexuales con niñas menores de 12 años se aplica una pena de 12 años de prisión (artículo 250 del Código Penal). Además, en el artículo 251 se impone una pena de hasta ocho años de prisión a todo aquel que mantenga relaciones sexuales extramatrimoniales con una niña de entre 12 y 15 años.

Uso de alcohol y drogas

33. La venta de alcohol a un menor de 16 años se castiga con una pena de hasta tres semanas de prisión o una multa de hasta 300 florines de Aruba (artículo 475 del Código Penal). La legislación arubense de lucha contra la toxicomanía (Ordenanza Nacional sobre los estupefacientes) penaliza la posesión, el transporte y la venta de drogas ilícitas.

Asesoramiento médico o jurídico

34. Si los niños de entre 12 y 16 años deben someterse al tratamiento médico, se debe obtener su consentimiento así como el de sus padres o tutores. No obstante, según el nuevo Código Civil que entró en vigor el 1º de enero de 2002, no se necesitará el consentimiento de los padres o del tutor si el tratamiento es a todas luces necesario para evitar un peligro grave al menor de entre 12 y 16 años, o si el menor desea recibir el tratamiento a pesar de que sus padres se niegan a dar su consentimiento.

Testimonio voluntario en los tribunales

35. En virtud del nuevo Código Civil y del Código de Procedimiento Penal, el niño menor de 15 años no puede prestar juramento, pero por el contrario puede prestar testimonio. Los niños pueden declarar como testigos o víctimas en procesos penales. En juicios civiles, no pueden ser partes independientes en el proceso, pero pueden prestar declaración ante el tribunal. De todas maneras, no es habitual que los niños menores de 12 años presten declaración en un tribunal. Dado que los niños no pueden ser partes en los procesos, no pueden formular una solicitud personal de tener derecho de visita a sus padres. Sin embargo, pueden prestar declaración en el proceso para determinar los derechos de visita, y en todos los casos pueden comunicarse con el tribunal por escrito.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. La no discriminación (artículo 2)

36. El reconocimiento de la igualdad y del derecho fundamental a un trato equitativo figuran en el párrafo 1 del artículo 1 del capítulo I de la Constitución de Aruba, que establece que "todas las personas en Aruba son iguales. Queda prohibida la discriminación por motivos de religión, creencias, opiniones políticas, raza, sexo, color, idioma, nacionalidad, origen social, riqueza, nacimiento o pertenencia a una minoría nacional o por cualquier otro motivo".

37. El artículo 1.22 de la Constitución establece que no se aplicarán las normas reglamentarias si ello fuera incompatible con las disposiciones del capítulo I de la Constitución. Sobre la base de este artículo, los tribunales son competentes para juzgar si las disposiciones reglamentarias, en particular las disposiciones de las ordenanzas nacionales, son compatibles con las disposiciones relativas a los derechos humanos básicos consagrados en el capítulo I de la Constitución.

38. Por intermedio del Reino de los Países Bajos, Aruba es también parte en diversos instrumentos internacionales, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales.

39. La prohibición de la discriminación, también consagrada en los dos Pactos Internacionales antes mencionados, ha llevado a que se elimine la distinción que solía hacerse entre hijos legítimos e ilegítimos. Esta figura se eliminó del sistema jurídico de Aruba con la introducción del nuevo Código Civil, el 1º de enero de 2002.

40. A pesar de la actual igualdad formal de todos los niños ante la ley, debe reconocerse que algunos niños son vulnerables debido a sus circunstancias personales excepcionales, como por ejemplo cuando son víctimas de la violencia, los malos tratos o el abandono y cuando tienen necesidad de apoyo social o psicológico.

41. La política del Ministro de Asuntos Sociales es mejorar la protección especial actual de los derechos de los miembros más débiles de la sociedad, en particular los niños y los jóvenes de menos de 18 años. La prioridad será identificar los problemas de esos grupos vulnerables, con el fin de lograr su participación plena e igualitaria en la sociedad; para ello, se modificará y actualizará la legislación vigente y se mejorarán los servicios de ayuda y apoyo.

B. El interés superior del niño (artículo 3)

42. Aunque los padres son los principales responsables de sus hijos, existen también instituciones judiciales, autoridades administrativas y órganos legislativos, así como otros organismos públicos o privados de asistencia social que tienen la obligación de dar prioridad al interés superior del niño. En caso de conflicto de intereses, por lo general tiene precedencia el interés del niño. Esta norma se aplica especialmente en el caso de las decisiones que deben adoptar dichos órganos.

43. En los procesos penales, la Fundación Arubense para el Bienestar y la Rehabilitación de la Infancia se ocupa de proteger el interés superior de los delincuentes juveniles adoptando o promoviendo medidas preventivas y represivas para proteger su bienestar moral y/o físico. También se ocupa de los casos de menores con problemas de conducta denunciados por los padres o la Fiscalía General.

44. En los casos civiles, la Junta de Tutores protege el interés superior del niño. Las siguientes son las tareas más importantes que se han encomendado a este órgano:

- a) Ocuparse de los menores que les han confiado los tribunales o el Fiscal General en virtud de las facultades que les son propias;
- b) Asesorar a los tribunales en casos de adopción y tutela, así como cambios en los regímenes de tutela o patria potestad;
- c) Investigar los intereses de los menores y, de ser necesario, aplicar medidas reglamentarias de protección del niño, como la colocación bajo supervisión, el retiro de la patria potestad, la adopción y la supervisión de los niños colocados en familias de guardia.

Al hacerlo, la Junta de Tutores trabaja en estrecho contacto con la policía, el Fiscal General y otros organismos oficiales del ámbito social, como por ejemplo el Departamento de Asuntos Sociales y el Departamento de Educación.

C. Derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (artículo 6)

45. Los artículos 308 a 311 del Código Penal tipifican el delito de aborto. La madre y el hijo reciben ayuda y asistencia prenatal (véanse también las secciones VI y VII del presente informe).

46. En virtud de las disposiciones del Código Civil el niño adquiere personalidad jurídica (es decir, existencia legal) en el día de su nacimiento, siempre que nazca vivo y sea viable. El artículo 2 del Código Civil contiene la norma de *nasciturus* por la cual el niño puede heredar y recibir obsequios sujeto a la condición suspensiva de que nazca vivo y sea viable.

D. Respeto a la opinión del niño (artículo 12)

47. En Aruba no existe la tradición de hacer participar a los niños en la adopción de la decisiones que los afectan, situación que se refleja en las relaciones familiares. Puesto que los padres son responsables de la crianza, la protección y el bienestar de los hijos, pretenden ser ellos quienes tomen las decisiones. Tradicionalmente se espera que los niños sean juiciosos y obedientes. Por lo general, no se los alienta a expresar sus opiniones ni a defenderse.

48. Desde hace algunos años, esta visión tradicional de la función de los progenitores es objeto de presiones crecientes. La presencia de la moderna tecnología de la información y las comunicaciones expone constantemente a las familias a una gran variedad de influencias a menudo contradictorias. Entre los niños se observa claramente la tendencia a expresarse más, surgiendo así problemas de comunicación entre padres e hijos. Los padres por lo general carecen de los conocimientos y la capacidad necesarios para hacer frente a esta evolución. Están menos seguros que antes del papel que desempeñan y les resulta más difícil criar a sus hijos adecuadamente, en particular en lo que respecta al apoyo y la orientación durante la transición a la edad adulta y la independencia. Las tendencias socioeconómicas de los últimos años también han hecho que un número mayor de mujeres ingresen en el mundo laboral, a raíz de lo cual no están en condiciones de supervisar a sus hijos en el hogar.

49. En la actualidad los padres deben competir con un gran número de influencias paralelas, y en algunos casos negativas, sobre las actitudes sociales de sus hijos, como por ejemplo los medios de comunicación. A través de la tecnología de información moderna, los niños están expuestos a diferentes puntos de vista y cada vez tienen mayor deseo de expresar los propios.

50. En estos últimos años se ha comenzado a reconocer la necesidad de brindar apoyo a los padres. Los servicios sociales, los programas de información pública y los cursos de acompañamiento de padres prestan ahora más atención a la promoción de una buena comunicación entre los padres y los hijos a medida que crecen. Otro hecho positivo es que cada vez más gente joven participa en las actividades de clubes de servicios voluntarios y otras organizaciones en que tienen la oportunidad de desplegar sus talentos y expresar sus opiniones.

51. A fin de promover la participación de los jóvenes en la sociedad, el Gobierno tiene planes de crear un consejo de la juventud que elegirá representantes al Parlamento de la Juventud. El comité, nombrado para asesorar sobre la creación de aquél, ha recomendado que se permita a los miembros de dicho parlamento participar en las deliberaciones de la Asamblea Nacional (Staten) para prestar asesoramiento sobre cuestiones que afectan a los jóvenes, tanto cuando se lo soliciten como por su propia iniciativa. Para garantizar la continuidad, las facultades del Parlamento de la Juventud deberán estar consagradas en la legislación.

Derecho del niño a ser oído en el sistema educativo

52. En el sistema educativo existen diversos instrumentos para garantizar el respeto de los derechos del niño y que el niño pueda expresarse sobre toda cuestión que afecte a sus intereses.

53. Las juntas escolares deben elaborar reglamentos para las escuelas que se encuentran bajo su control. El ministro correspondiente puede dictar instrucciones respecto del contenido de dichos reglamentos, por ejemplo normas sobre las vías de las que disponen los alumnos (o, en el caso de los menores, sus padres o tutores) para apelar toda expulsión temporal o permanente de la escuela. Asimismo existen normas respecto de la elección de los temas de examen. En este caso también, cuando se trate de menores, el director del establecimiento examinará la cuestión con los padres. Por otra parte, los diversos decretos sobre los exámenes disponen que los candidatos deben ser notificados de toda cuestión que les concierne y que tienen derecho a leer sus exámenes y hablar sobre ellos con las autoridades. Los decretos relativos a los exámenes también disponen los mecanismos con lo que contarán los estudiantes para apelar las decisiones de las autoridades de la escuela que les impiden participar en los exámenes o que los expulsan de las salas donde éstos se realizan.

54. Sin embargo, debe reconocerse que en la legislación sobre la educación prácticamente no se mencionan los derechos de los alumnos menores de edad. Al respecto, las disposiciones legales están sumamente desactualizadas y es imperioso modernizarlas..

55. La aplicación de diferentes proyectos de reforma educativa probablemente lleve a la aprobación de las disposiciones legislativas necesarias. De todas maneras, el nuevo sistema de educación secundaria general debe entrar en vigor en agosto de 2003 considera que los alumnos son personas activas, independientes y con discernimiento que cuentan con los conocimientos y calificaciones de base generales que se requieren en la sociedad actual. En este sistema no hay cabida para la estructura rígidamente jerárquica del pasado, pero se da por sentado que la

comunidad escolar y todos los que están relacionados con ella trabajarán con ahínco en pro de la educación en un marco de responsabilidad compartida. Por esa razón, existe ahora la necesidad de una nueva ley sobre consulta y participación en la adopción de decisiones dentro de sistema educativo.

Derecho del niño a ser oído en procedimientos civiles

56. La legislación de Aruba permite que las partes interesadas participen en los procedimientos y defiendan su caso. En la ley de procedimiento en materia de familia, los padres y tutores de menores y otras partes interesadas, como por ejemplo la Junta de Tutores, así como los menores a partir de los 12 años, tienen derecho a ser oídos en casos relacionados con la patria potestad, la custodia o la capacidad jurídica de los menores. Lo mismo rige para los casos de adopción y de régimen de visitas.

Derecho del niño a ser oído en procedimientos penales

57. Un principio general del derecho penal en Aruba es que los niños tienen derecho a ser oídos en los procesos penales que los afectan; hasta los 12 años, los niños no pueden ser objeto de procesos penales; a partir de esta edad, los menores, al igual que los adultos, siempre prestan declaración y son sometidos a interrogatorios cuando se los procesa. La base legal general de la celebración de procedimientos penales en contra de jóvenes de este grupo de edad es el artículo 479 del Código de Procedimiento Penal de Aruba (AB 1996 N° 76) en el que se establece que las disposiciones normales del Código se aplican a los delincuentes juveniles a menos que el Código determine lo contrario. Por consiguiente, todo menor acusado de un delito prestará declaración cuando se lo detenga, nuevamente cuando se formule la acusación y por tercera vez durante el juicio. Durante el proceso penal, el menor será interrogado como acusado y, en tal carácter, también tendrá derecho a tener la última palabra. Como garantía adicional de que los menores sospechosos de un delito pueden defender sus propios intereses, los mismos derechos a ser oídos se aplican a sus abogados.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7)

58. Los instrumentos de derechos humanos elaborados durante los últimos 50 años, en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, modernizaron radicalmente el derecho de las personas y de las familias. Respecto de la interpretación del Convenio Europeo, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, son vinculantes para Aruba. Sin embargo, la evolución social también hizo necesario revisar la legislación que databa de 1869.

59. El antiguo derecho de las personas y de la familia fue reemplazado en Aruba a partir del 1° de enero de 2002 por la introducción del Libro 1 del nuevo Código Civil de Aruba (NBWA). Las disposiciones del NBWA constituyen la base del presente informe. Sin embargo, cabe destacar que la práctica, tal como se describe en el informe, se basa en gran medida en el antiguo Código Civil. Cuando corresponda, se compararán las normas del antiguo sistema con las nuevas. El Libro 1 del NBWA contiene en gran parte normas imperativas (*jus cogens*).

Aunque en ciertas ocasiones se tienen en cuenta circunstancias locales excepcionales y la opinión generalizada, en principio el NBWA se ajusta al Libro 1 del nuevo Código Civil de los Países Bajos.

Derecho a un nombre

60. Todo niño es inscripto inmediatamente después del nacimiento y, desde nacimiento, tiene derecho a un nombre y una nacionalidad. Las disposiciones que rigen el derecho a un nombre y a una nacionalidad son tales que, efectivamente, todos los niños tienen un nombre y una nacionalidad.

61. Los nacimientos ocurridos en Aruba deben registrarse en el registro civil en un plazo de cinco días (NBWA, art. 19 e), párr. 6). Los nacimientos inscriptos una vez vencido dicho plazo se envían al Servicio de la Fiscalía, que puede iniciar un proceso penal (art. 19 d), párr. 6). En el párrafo 1 del artículo 19 e) se establece que la madre es competente para inscribir al hijo, mientras que el padre está obligado a hacerlo (art. 19 e), párr. 2). Si el padre está ausente o no está en condiciones de inscribir a su hijo, las siguientes personas tienen la obligación de hacerlo:

- Toda persona que se encontrara presente el momento del parto;
- El ocupante de la vivienda donde se produjo el nacimiento o, si el niño nació en una maternidad, una prisión o una institución análoga, el jefe de institución o un subordinado específicamente designado por él mediante un instrumento no notarial.

62. La obligación incumbe a las personas que estaban presentes en el nacimiento sólo si el padre está ausente o no está en condiciones de inscribirlo. No cumplir con esta obligación constituye un delito (artículo 467 del Código Penal de Aruba).

63. En el artículo 19 a) del NBWA figuran disposiciones sobre los nacimientos ocurridos a bordo de embarcaciones o aviones registrados en Aruba durante un viaje o vuelo internacional.

64. En general, el personal médico alienta a la madre o a ambos padres a un inscribir a los hijos recién nacidos. Un funcionario del registro civil visita el hospital todos los días. En caso de que, por razones médicas, la madre no pueda inscribir al hijo y no cuente con familiares presentes en el momento del nacimiento, los enfermeros intervinientes harán los trámites necesarios.

65. La comparación del número anual de nacimientos inscriptos ocurridos en hospitales (1.508 en 2000) con el número anual de recién nacidos inscritos en el registro civil (1.294 en 2000) demuestra que muchos nacimientos no se registran. Posiblemente, esta situación se debe al temor de los padres de inscribir al hijo si no tienen los documentos de residencia en regla.

66. Según el párrafo 7 del artículo 19 e) del NBWA, el jefe del registro civil debe comprobar la identidad de la persona que comunique nacimiento. Para evitar los fraudes, está autorizado a solicitar un certificado del médico o la partera de que el niño es realmente hijo de la mujer que se inscribe como su madre (art. 19 e), párr. 8).

67. El certificado de nacimiento constituye la prueba de que un niño de un sexo determinado nació de una madre determinada en la fecha y el lugar especificados en certificado. También representa una prueba irrefutable del apellido del niño (artículo 6 del NBWA). Los niños llevan el apellido del padre o el de la madre. Los niños que no tienen una relación de derecho de familia con su padre, es decir que no nacieron del matrimonio del padre con la madre o que han sido reconocidos adoptados por su padre, llevan su nombre. Si se desconoce la identidad de la madre, el jefe del registro civil inscribirá un nombre y un apellido provisionales en el certificado de nacimiento, hasta tanto se apruebe un decreto nacional en el que se establezcan el nombre de pila y el apellido del niño (art. 5, párrs. 1 y 2).

68. Es importante señalar que la legislación actual sobre el nombre se ha considerado discriminatoria por motivos de género (Tribunal Supremo 23 de septiembre de 1988, NJ (*Nederlandse Jurisprudentie*) 1989, 740). Según el Tribunal Supremo, los padres deben poder elegir entre el apellido del padre y el de la madre. No obstante, la ley de nombres no será modificada en el nuevo Código Civil. La experiencia demuestra que las modificaciones del sistema de nombres dan origen a profundas polémicas. Tampoco existe ninguna prueba de que las personas tengan dificultades para aceptar el sistema actual, según el cual los niños llevan el apellido del padre. Por consiguiente, se ha decidido separar esta cuestión del proyecto de nuevo Código Civil. De cualquier manera, es probable que los tribunales de Aruba, de conformidad con los deseos de la madre y del hombre que reconoce al hijo de ésta, o de la madre sola, podrían aceptar el reconocimiento de la paternidad sin que ello tenga consecuencias respecto del nombre del hijo. En esas circunstancias, el niño seguiría llevando el apellido de la madre.

Derecho a la nacionalidad

69. El reconocimiento de la nacionalidad en el Reino, y por consiguiente en Aruba, está establecido en la Ley de nacionalidad de los Países Bajos. La norma principal que contiene la Ley se basa en el principio de *ius sanguinis*, es decir que el niño adquiere automáticamente la nacionalidad holandesa si el padre o la madre son ciudadanos de ese país. También se aplica si el padre fallece antes del nacimiento del hijo. Se considerará que el expósito es nacional holandés si se lo encuentra en el territorio de los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas o Aruba, o a bordo de un barco registrado en los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas o Aruba, a menos que, dentro de los cinco años posteriores al momento en que se encuentra al niño, pueda determinarse que tiene otra nacionalidad por nacimiento. El hijo de un padre o una madre que vivían en los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas o Aruba en el momento del nacimiento, y que a su vez eran hijos de una madre que residía en uno de esos países, también es considerado nacional holandés (sección 3 de la Ley de nacionalidad de los Países Bajos).

70. El menor extranjero puede adquirir la nacionalidad holandesa si es reconocido o legitimizado por un ciudadano holandés. El hijo de una persona que adquirió la nacionalidad holandesa de esta manera también será nacional holandés (sección 4 de la Ley de nacionalidad de los Países Bajos). Los niños adoptados por orden judicial en los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas o Aruba adquieren la nacionalidad holandesa si el padre o la madre adoptivos tenían nacionalidad holandesa en la fecha en que la adopción adquirió carácter definitivo y si el niño en cuestión era menor en la fecha en que se dictó la orden en primera instancia. Todo hijo de una persona que adquirió la nacionalidad holandesa de esta manera es también ciudadano holandés (sección 5 de la Ley de nacionalidad de los Países Bajos).

71. En el párrafo 2 del artículo 14 de la Ley se establece que nadie puede ser privado de la nacionalidad holandesa si, como resultado de dicha medida, adquiriría la condición de apátrida.

Derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos

72. El derecho del niño a conocer a sus padres se realiza automáticamente si el niño crece con ellos. Se trata de la situación más frecuente. La madre del niño es la persona que le ha dado vida o que lo adoptado (artículo 198 del NBWA). Más atrás ya se habló de la identidad del padre con relación al derecho a un nombre. El padre biológico, por consiguiente, no es necesariamente el padre legal. Por ejemplo, el donante de esperma -es decir el hombre no casado con la mujer que da a luz al niño, pero que ha proporcionado el esperma- en principio no es el padre legal. La cuestión es si el niño tiene derecho a conocer el nombre del donante. El Tribunal Supremo se pronunció al respecto en 1994 (Tribunal Supremo 15 de abril de 1994, NJ 1994, 608), y afirmó que "el derecho general a la personalidad que sustenta derechos fundamentales como el derecho al respeto de la vida privada, el derecho a la libertad de opinión, conciencia y religión y el derecho a la libertad de expresión, también incluye el derecho a conocer la identidad de los padres de quien uno descende". Haciendo referencia al artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Tribunal Supremo señaló que "el derecho a conocerle la identidad de los padres de quien uno descende no es absoluto. Este derecho debe quedar supeditado a los derechos y libertades de terceros si éstos tienen más peso en un caso determinado". Esto significa, por ejemplo, que también se deben tener en cuenta los derechos de la madre, así como los del donante.

73. Como resultado de hechos como el divorcio o la muerte de los padres, puede ser imposible respetar el derecho del niño a ser cuidado por sus padres. En algunos casos el interés del niño puede exigir que se lo aleje de la familia durante que un período determinado, por ejemplo cuando los intereses o la salud del niño se ven gravemente comprometidos. En tales circunstancias la asistencia que se brinda al niño y a sus padres debe tener por objetivo reunir a éste con su familia. La adopción también puede velar por el interés superior del niño, en cuyo caso éste no es devuelto a sus padres originales. Puesto que la adopción es una medida de largo alcance, las normas que la rigen son muy estrictas. Se deben comparar las perspectivas que tiene el niño con sus propios padres con las que les ofrece la adopción. Si estas últimas son mejores, la adopción es posible. La costumbre en los casos de adopción es informar al niño de la identidad de sus padres naturales. El tribunal de adopción velar por que sea así.

74. En el título 14 del Libro I del NBWA se reglamenta la responsabilidad respecto de los niños. El término "responsabilidad parental" ha reemplazado el antiguo término de "patria potestad". El término general de "responsabilidad" incluye la responsabilidad de los padres y la tutela. El tutor es siempre una persona diferente de los padres. La responsabilidad abarca la atención y la crianza del niño, la administración de sus bienes y la representación en cuestiones civiles, tanto ante la ley como en otros ámbitos (art. 245).

75. El carácter y los límites de la patria potestad se interpretan ahora de forma más contemporánea, mientras que en el artículo 249 se establecen las obligaciones de los niños. Lo importante es el respeto mutuo entre los miembros de la familia en general y entre los padres y los hijos en particular. La responsabilidad parental incluye la obligación y el derecho de los padres a atender a sus hijos menores y a criarlos. La atención y la crianza del hijo incluyen la atención y la responsabilidad respecto de su bienestar físico y mental, así como la ayuda para que

se desarrolle todo su potencial (art. 247). Los niños deben tener en cuenta las facultades que se han conferido a los padres y tutores para que ejerzan sus responsabilidades, así como los intereses de otros miembros de la familia.

76. Si existe un conflicto de intereses entre el padre o el tutor que ejerce la responsabilidad y el hijo, el tribunal puede designar a un tutor especial (art. 250). La cuestión puede relacionarse con la atención y crianza del hijo o la administración de sus bienes. El tribunal debe evaluar si es necesario designar a un tutor especial en vista de los intereses en juego. En el memorando explicativo que acompaña el NBWA consta la opinión del Gobierno de que, para llegar a esa medida, el conflicto debe ser lo suficientemente grave y -en cuestiones de bienes- los montos sustanciales. Como es lógico, la edad del niño puede desempeñar un papel importante.

77. Aunque la mayoría de edad ha pasado a los 18 años, los padres están obligados a mantener a sus hijos hasta los 21. Mientras el niño es aún menor la ley se refiere a "los costos de atención y crianza" y, a partir del momento en que pasa a ser "joven adulto" (es decir, entre los 18 y los 21 años), se habla de "gastos de manutención y estudio" (art. 395 a), párr. 1).

78. Si un padre o padrastro no cumple adecuadamente sus obligaciones respecto de los gastos de atención y crianza, la Junta de Tutores o el otro padre o padrastro pueden dirigirse a los tribunales de primera instancia para determinar el monto que aquél debe pagar (art. 406, párr. 1). El monto mínimo que deberá pagarse como alimentos del niño es de 250 florines de Aruba por mes.

79. Si la vida del niño con su familia pone gravemente en peligro su bienestar físico o moral, el tribunal de primera instancia puede colocar al niño en supervisión. Puede hacerlo a solicitud de uno de los padres, de un tercero que atiende y cría y niño como parte de su familia, un pariente directo o político (hasta el cuarto grado), la Junta de Tutores o el Servicio de la Fiscalía (art. 254).

80. Si se dicta una orden de supervisión, el tribunal de primera instancia nombra a un supervisor de familia para que se ocupe del niño de conformidad con las directrices del tribunal. Al hacerlo, éste tiene en cuenta las convicciones religiosas o de otra índole del niño y de la familia a la que pertenece (art. 255). El supervisor de familia intenta mantener el mayor contacto personal posible con el niño y su familia. Su función es promover el bienestar general del niño, asesorando a los padres sobre la mejor manera de criar y atender al niño y alentándolos a hacer todo lo necesario para lograrlo (art. 260).

81. Si un padre es incapaz o no reúne las condiciones para cumplir su función de atender y criar al hijo, se le puede retirar la responsabilidad parental a petición de la Junta de Tutores o por solicitud del Servicio de Fiscalía, siempre que se responda así al interés superior del niño (artículo 266 del NBWA). El progenitor que descuida a sus hijos también puede perder la responsabilidad parental sin su consentimiento (artículo 269 del NBWA). En ambos casos, la relación de derecho de familia entre el padre y el hijo sigue existiendo, pero los derechos del primero se ven afectados.

B. La preservación de la identidad (artículo 8)

82. El nombre y el apellido del niño confirman su identidad. Ambos son inscritos en el registro de nacimientos (artículo 19 del NBWA). Sólo podrán modificarse por instrucción del tribunal de primera instancia (artículo 24 del NBWA). Nadie puede violar el derecho de la persona a utilizar su nombre; en el artículo 8 del NBWA se establece que toda persona que utiliza el nombre de otra sin su autorización comete un delito respecto de esa persona si al hacerlo da la impresión de que es esa persona o un miembro de su familia.

83. El nombre de pila puede cambiarse sólo a petición del representante legal del niño, por orden de un tribunal de primera instancia (NBWA, art. 4, párr. 4). El apellido del niño sólo puede modificarse por decreto nacional, también a solicitud del representante legal del niño (NBWA, art. 7, párr. 1), es decir por decisión conjunta del Ministro de Justicia y del Gobernador de Aruba. Los apellidos de los niños que obtienen la nacionalidad holandesa por naturalización pueden cambiarse (artículo 12 de la Ley de nacionalidad de los Países Bajos).

84. El niño tiene una relación de derecho de familia con sus padres y familiares directos (artículo 197 del NBWA). Los artículos 198 y 199 del Código reglamentan quiénes son los padres legales del niño. La madre es la mujer que lo ha dado a luz o lo ha adoptado; el padre es el hombre que lo engendró, reconoció o adoptó, o a quien se ha concedido una declaración de paternidad. Cuando un niño es adoptado, las relaciones de derecho de familia existentes pierden validez (NBWA, art. 229, párr. 2) y se crea una nueva relación de derecho de familia con los padres adoptivos (NBWA, art. 229, párr. 1). La adopción sólo se autoriza si es evidente que promueve el interés superior del niño y se han reunido las diversas condiciones establecidas por la ley (artículos 227 y 228 del NBWA). El niño debe ser menor, debe haber dado su consentimiento a la adopción si es mayor de 12 años y no debe ser nieto del padre adoptivo; el o los padres adoptivos deben tener por lo menos 18 años más que el niño; los padres naturales no deben haber objetado la adopción (lo cual no es el caso si los padres han perdido la responsabilidad parental, con o sin su consentimiento); y los padres naturales de no deben ejercer la responsabilidad parental del niño. La orden de adopción puede ser revocada por el tribunal de primera instancia a petición del adoptado (NBWA, art. 231, párr. 1). No es necesario aplicar las motivaciones de dicha solicitud.

85. El Código Penal de Aruba contiene diversas disposiciones relativas a la protección de las relaciones de derecho de familia, que en algunos casos conciernen a los niños. Los delitos tipificados incluyen sembrar dudas sobre la identidad de los padres de la persona (art. 241), renunciar al niño menor de 12 años o abandonarlo en manos de otra persona (art. 264), abandonar a un recién nacido (arts. 268 y 271) y separar el niño de la autoridad de sus padres o tutor legales (arts. 292 y 293).

C. Libertad de expresión (artículo 13)

86. Los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución de Aruba se aplican a todas las personas, tanto menores como adultos. Por consiguiente, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión con respecto al Gobierno y la sociedad.

87. El derecho a tener opiniones y el derecho, inseparablemente vinculado a él, de expresarlas, está garantizado por el artículo 1.12 de la Constitución de Aruba. Nadie requiere autorización previa para publicar ideas u opiniones en la prensa, sin perjuicio de la responsabilidad de toda persona en el marco de la ley. Sin embargo, la ley establece reglas sobre el orden público o los derechos de terceros. Por ejemplo, se necesita una licencia para poseer una estación de televisión; le licencia se otorga por diez años, sujeto a ciertas condiciones. Una de las disposiciones es que las emisiones no perjudicarán el debido desarrollo de la población. El Decreto Nacional sobre la publicidad de las bebidas alcohólicas (*Boletín Oficial* 1993, N° GT 46), por ejemplo, prohíbe dirigir la publicidad especialmente a los menores y limita la difusión de dicha publicidad al período comprendido entre las 22.00 y las 01.00 horas. Sin embargo, la práctica, la publicidad de cerveza en algunos casos aparece en la televisión y en la radio fuera de dicho período.

88. Otra disposición es que si la seguridad del Estado, el orden público o la moral, la protección de la reputación de terceros, la difusión de información confidencial o la protección de la autoridad o la imparcialidad del poder judicial hacen parcial o totalmente inconveniente la difusión de un programa determinado, la difusión de dicho programa o de parte de él puede ser prohibida por orden del Ministro de Justicia. Es posible apelar de dicha decisión.

89. El contenido de los programas de radio y televisión no se supervisa por anticipado. Nadie tiene la obligación de presentar ideas u opiniones para su aprobación previa antes de difundirlas por medios diferentes de la prensa, la radio y la televisión, sin perjuicio de la responsabilidad de toda persona en el marco de la ley. Los espectáculos a los que tienen acceso los niños menores de 16 años pueden estar reglamentados por la ley a fin de proteger la moral.

90. La Ordenanza Nacional del cinematógrafo (*Boletín Oficial* 1990, N° GT 12) dispone la obligatoriedad de una licencia para poder exhibir películas en público. El Ministro de Transporte y Comunicaciones designa a un comité para la clasificación de las películas (artículo 13 de la Ordenanza del cinematógrafo). Sin embargo, en la práctica no se controla el ingreso a los cines para evitar que los menores vean películas no previstas para su edad.

D. Acceso a la información pertinente (artículo 17)

91. En la legislación de Aruba, la libertad de expresión presupone la libertad de ser informado. El párrafo 5 del artículo 1.12 de la Constitución de Aruba garantiza derecho a reunir y recibir información sin censura previa. Este derecho sólo puede ser limitado por una ordenanza nacional o de conformidad con ella. En principio la fuente de información de los niños son sus padres y la educación. También tienen acceso a la información a través de los medios de comunicación (diarios, radio y televisión) y por Internet.

92. Puesto que el holandés sigue siendo el idioma en que se imparte la enseñanza en casi todas las formas educación en Aruba, el material escolar en gran medida proviene de los Países Bajos. Sin embargo, desde 1990 la Escuela de Formación Docente de Aruba ha dado prioridad a la formación de docentes para una educación multicultural. Los aspectos de la educación multicultural forman parte integral de todos los programas de estudio.

93. Aruba cuenta con una Biblioteca Nacional que en los últimos 20 años ha dejado de ser una simple e institución encargada de prestar libros para convertirse en un centro multifuncional que

proporciona libros en diferentes idiomas y material audiovisual, así como un lugar donde se puede estudiar, asistir a conferencias, visitar exposiciones, leer diarios y revistas locales e internacionales, ver películas, consultar el Internet y asistir a cursos. La importancia de la biblioteca queda demostrada por el uso frecuente que se hace de sus servicios. Los niños son quienes aprovechan más biblioteca. Los aranceles se mantienen en un nivel bajo para que la crítica sea accesible a todos.

94. En general, el hábito de la lectura no está profundamente arraigado en Aruba. La Biblioteca Nacional trata, junto con los medios de comunicación, de alentar a la población a participar en actividades culturales. La palabra escrita es objeto de una atención especial y los esfuerzos por promover la lectura en forma de presentación de libros, exposiciones, actos literarios, lecturas de obras literarias y veladas cinematográficas ocupan un lugar importante en el plan de trabajo de la Biblioteca Nacional. Su ámbito de operaciones y sus objetivos también reflejan un contacto variado y estructurado con instituciones educativas nacionales e internacionales. Por ejemplo, organiza todos los años, junto con la Fundación para la Acción Cultural en las Antillas Neerlandesas, los Países Bajos y Aruba (NANA), una feria del libro infantil en Aruba. Se dedica a un tema diferente y cuenta con un invitado especial cada año, y numerosas escuelas participan en las actividades organizadas durante su realización.

95. El Servicio de la Mediateca Escolar de la Biblioteca presta libros a diversas escuelas de Aruba. Su Servicio de Medios produce material audiovisual en el ámbito de la educación, la cultura y la información acerca de Aruba. En el año 2000, se produjeron 26 películas sobre temas conexos en colaboración con diversos órganos, entre ellos el Departamento de Asuntos Sociales, el Departamento de Educación y la línea telefónica gratuita de ayuda a los niños.

E. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14)

96. La libertad de religión está reglamentada por la Constitución y se aplica a todos, tanto niños como adultos. Si bien la mayoría de los arubenses son católicos, las minorías religiosas tienen todas las posibilidades de practicar su fe.

97. De conformidad con el artículo I.15 de la Constitución, toda persona tiene derecho a profesar su religión o sus creencias, individualmente o en comunidad con otros. En algunos casos, la ley puede imponer ciertas limitaciones. Los motivos que se establecen el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también se incorporan en la Constitución de Aruba. Sin embargo, esas limitaciones nunca se han llevado a la práctica.

98. Por otra parte, el artículo I.20 de la Constitución establece que la educación será la preocupación constante del Gobierno y que la educación estatal será reglamentada por una ordenanza nacional que respete la religión o las creencias de todos. En este artículo se diferencia educación estatal de la privada. Los padres tienen plena libertad para decidir a qué escuelas enviarán a sus hijos. La gran mayoría de las escuelas son privadas. Este hecho se relaciona íntimamente con el papel preponderante que desempeñó la Iglesia católica en la organización de la educación en Aruba. La mayoría de las escuelas son confesionales (es decir católicas o protestantes) y están totalmente subvencionadas por el Gobierno. Las condiciones que rigen el otorgamiento de subsidios con cargo a los fondos públicos figuran en la ordenanza nacional.

99. Las escuelas estatales son administradas por el Gobierno. Toda la población tiene acceso a la educación en las escuelas del Estado, en la que se respetan todas las religiones y creencias.

100. El Gobierno de Aruba opinan que, puesto que no puede considerarse que el niño sea capaz de formar sus propias opiniones, los padres o tutores pueden decidir lo que estimen más conveniente para su educación religiosa. Éste es el sentido del artículo 14 de la Constitución. Sin embargo, a partir del momento en que los niños han adquirido esa capacidad, los padres o tutores deben respetar sus opiniones, incluso si no coinciden con las propias. El Gobierno de Aruba considera que el artículo 14 de la Convención debe ser interpretado de manera amplia. El artículo se ocupa no sólo de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, sino también de la libertad de adoptar una religión o creencia, lo cual coincide con las disposiciones del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

F. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15)

101. El Gobierno de Aruba considera que derecho a la libertad de asociación, de celebrar reuniones pacíficas y de manifestarse es esencial para el funcionamiento de la democracia del país. El derecho a celebrar reuniones pacíficas está reglamentado por el artículo I.13 de la Constitución. El derecho a la libertad de asociación se reconocen virtud del artículo I.11 de la Constitución. La Ordenanza Nacional sobre reuniones ilícitas (*Boletín Oficial* 1998, N° GT 5) y la Ordenanza Nacional sobre reuniones y encuentros (*Boletín Oficial* 1999, N° GT 2) reglamenten aún más estos derechos, que se aplicarán a todos, menores y adultos por igual. Al igual que con otros derechos fundamentales, no se imponen a los niños otras restricciones aparte de las que establece en general el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

G. Protección de la vida privada (artículo 16)

102. El derecho a la protección de la vida privada es un derecho fundamental consagrado en el artículo I.16 de la Constitución (*Boletín Oficial* 1987, N° GT 1). El ámbito de la vida privada incluye el hogar y la familia del niño. En el mencionado artículo se garantiza a todos el derecho al respecto de su intimidad, sujeto sólo a las restricciones establecidas en una ordenanza nacional o de conformidad con ella. También se establece que se dictarán normas mediante ordenanzas nacionales sobre la protección de la grabación irrestricta y la transmisión de datos personales, así como el derecho a acceder a los datos personales y el uso que se hace de ellos, y el derecho a solicitar que se modifiquen. Para mayores detalles sobre el contenido e importancia del artículo I.16 y las restricciones que pueden imponerse por ley, véase el informe presentado por Aruba en virtud del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el quinto informe data de enero de 2000).

103. El derecho a mantener correspondencia libremente está codificado como derecho fundamental en el párrafo 1 del artículo I.18 de la Constitución. En él se establece que la confidencialidad de la correspondencia es inviolable, excepto en aquellos casos especificados en una ordenanza nacional en que las cartas podrán ser abiertas por orden judicial. El párrafo 2 del mencionado artículo protege la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, calificándola de inviolable, excepto en aquellos casos especificados en una ordenanza nacional, en que las personas designadas por dicha ordenanza podrán interceptar las comunicaciones.

H. Derecho a no ser sometido a torturas y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37)

104. Este artículo se refiere a los niños privados de libertad. En principio, la legislación y la práctica de Aruba cumplen con la norma consagrada en el artículo. El artículo I.3 de la Constitución consagra la inviolabilidad del cuerpo, supeditada a las restricciones establecidas por ordenanza nacionales. El artículo I.4 de la Constitución prohíbe la pena de muerte (que ya no figura en el Código Penal).

105. Como parte del Reino de los Países Bajos, Aruba es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y ha aplicado parcialmente dicho instrumento, introduciendo penas concretas por el delito de tortura (Ordenanza Nacional por la que se aplica la Convención contra la Tortura, *Boletín Oficial* 1999, N° 8). En dicha Ordenanza se establece que los actos descritos en el artículo 1 de la Convención se castigarán en Aruba como formas de tortura. Desde la entrada en vigor de la Ordenanza no ha habido procesos ni condenas por tortura.

106. Aruba también es parte en la Convención europea sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes. Por consiguiente, tienen la obligación de autorizar al Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes a visitar el país e inspeccionar los lugares de detención de personas. Este Comité puede visitar lugares diferentes de las prisiones (como por ejemplo el ala psiquiátrica del hospital) donde las personas son retenidas en contra de su voluntad por las autoridades.

107. El derecho penal de menores de Aruba figura en el artículo 40 y siguientes del Código Penal, pero las disposiciones están bastante desactualizadas. Las penas más importantes que se pueden imponer en la actualidad a los menores son multas, amonestaciones y órdenes de detención indefinida (en cuyo caso es esencial la cuestión de la crianza). Las diversas penas disponibles no son suficientes para hacer una diferenciación y, por consiguiente, no se puede tener debidamente en cuenta las necesidades concretas de cada caso en materia de sentencias. Se está preparando una revisión a fondo del derecho penal de menores. Se prevé que se someterá al Consejo Asesor un proyecto de ordenanza nacional para que se expida al respecto, que el Parlamento recibirá en 2003.

108. No se puede condenar a un menor a cadena perpetua (a menos que existan motivos para aplicar la ley penal ordinaria al menor de que se trate). En tales casos, la condena podrán reducirse en cualquier momento mediante un indulto.

109. La legislación sobre las prisiones figura actualmente en la Ordenanza General sobre prisiones (*Boletín Oficial* 2000, N° GT 1) y el Decreto Nacional sobre prisiones (*Boletín Oficial* 2000, N° GT 2). El artículo 11 de la Ordenanza General establece que los menores reclusos deben ser alojados en dependencias separadas de las de los adultos. Además, al designarse el lugar de alojamiento de los presos, se debe tener en cuenta dentro de lo posible su edad y su grado de desarrollo (art. 13). El artículo 42 del Decreto Nacional sobre prisiones establece que el director del establecimiento velará por que los jóvenes internos que hayan permanecido un tiempo considerable en la institución tengan una transición más gradual hacia la libertad gozando de mayores libertades a medida que se acerca la fecha de la liberación.

El Instituto Correccional de Aruba tiene un Comité de Supervisión que controla periódicamente el trato que reciben los presos.

110. En vista de la legislación desactualizada a la que se hizo mención más atrás, se ha presentado al Parlamento un nuevo proyecto de ordenanza nacional sobre la aplicación de penas privativas de libertad. En él se establece la necesidad de contar con instituciones separadas para presos de sexo masculino menores de 21 años, pero no para mujeres menores de esa edad (artículo 7 del proyecto de ordenanza) y se crea un nuevo Comité de Supervisión para supervisar el tratamiento de los presos (artículo 3 del mencionado proyecto). Los presos también podrán presentar denuncias al Comité respecto de presuntas violaciones de sus derechos o de su condición jurídica en la institución. Por último, el proyecto de ordenanza contiene normas exhaustivas sobre el uso de la fuerza contra los presos.

111. En los planos del nuevo edificio que se prevé construir para el Instituto Correccional de Aruba se contempla un ala para los menores. La construcción de las instalaciones es una prioridad, pero aún no ha comenzado. Los planos se han presentado a la Fundación para el Desarrollo de Aruba junto con una solicitud de financiación.

Pacientes psiquiátricos menores

112. En la actualidad Aruba cuenta con sólo un psiquiatra para menores. En el ala psiquiátrica del hospital no hay ningún profesional de esa especialidad.

113. La supervisión de las instituciones en que se atiende a los pacientes psiquiátricos -es decir la forma en que son tratados- es responsabilidad del Director de Salud Pública y del Fiscal General (véanse el artículo 6 de la Ordenanza Nacional sobre salud mental y el *Boletín Oficial* 1992, N° GT 15). Hasta el presente las personas que reciben atención médica no tienen un derecho concreto a presentar denuncias. El Gobierno recientemente creó un comité al que confió la tarea de preparar enmiendas a la ya desactualizada Ordenanza Nacional sobre salud mental. Las enmiendas prestarán atención especial a la protección jurídica de las personas alojadas en instituciones de salud mental. Se prevé que el proceso legislativo comenzará en los primeros meses de 2003, una vez que hayan finalizado los preparativos.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

Política familiar

114. Existen varios tipos de familia: la familia formada por el matrimonio y los hijos, la familia monoparental, la familia compuesta por uno de los padres y su pareja, que no es el padre o la madre biológicos de los hijos, y la familia compuesta por uno de los padres y uno o más familiares, como una tía o un abuelo. El Código Civil de Aruba se basa en el supuesto de que los niños son criados por sus padres biológicos. Sin embargo, también se reglamenta la situación, los derechos y las obligaciones de las familias de guarda, los padres adoptivos, los tutores y otras personas responsables de la crianza de los niños. Las familias de Aruba tienen un promedio de uno o dos hijos.

115. El número de familias monoparentales ha aumentado considerablemente en los 30 últimos años. Más de una sexta parte de la población (17,25%) vive en familias monoparentales (censo del año 2000). En muchas de ellas el cabeza de familia es uno de los padres divorciados o uno de los padres que se ha separado de su pareja o en muchos casos una madre soltera. La tasa de divorcio cada vez más elevada (más del 50% de los matrimonios entre 1997 y 2000) ha contribuido también a esta tendencia.

116. La política del Gobierno se basa en el principio de que la responsabilidad primordial en lo que atañe al bienestar de sus miembros corresponde a las familias. En este contexto, el párrafo 1 del artículo 251 del Código Civil concede a los padres, mientras estén casados, la responsabilidad conjunta sobre sus hijos. Los padres administran la propiedad de los hijos y les representan en los asuntos civiles. El Estado interviene únicamente si los padres no cumplen sus obligaciones de manera satisfactoria. Los tribunales pueden privar o dispensar a los padres de la responsabilidad parental, pero sólo en las circunstancias previstas por la ley y únicamente en el interés del niño. Pueden recurrir a esas medidas cuando, por ejemplo, uno de los padres no puede impedir el maltrato o el descuido o no está capacitado para hacerlo (véase la sección IV).

117. La Ordenanza Nacional sobre los servicios sociales (*Landsverordening Maatschappelijk Zorg; Boletín Oficial* 1989 N° GT 27) es la base jurídica para prestar asistencia a personas o familias necesitadas a fin de evitar situaciones críticas. En vista del aumento de los problemas familiares y de conducta que se han observado en los últimos años, el Estado debe prestar servicios más específicos y estructurados. En el memorando de política de 2002-2005, el Ministro de Asuntos Sociales dedicará una atención especial a las familias necesitadas. Uno de los objetivos es mejorar la cooperación entre las organizaciones gubernamentales y las privadas para prestar mejores servicios a esas familias.

A. Dirección y orientación parentales (artículo 5)

118. La ley prevé la obligación de los padres de cuidar y criar a sus hijos. Estipula también que esta obligación se aplica a ambos padres, que comparten la responsabilidad parental mientras estén casados. La ley permite que uno de los padres ejerza individualmente la responsabilidad sólo en los casos en que el otro no esté en condiciones de hacerlo. La responsabilidad parental conlleva el derecho a adoptar cualquier medida que se considere necesaria o apropiada para promover el interés de los hijos. La ley permite también que los padres administren las propiedades de los hijos, pero les obliga a ejercer este derecho con la debida atención y consideración.

119. Los tribunales pueden designar a un tutor para que cuide de los niños que no estén bajo la responsabilidad de los padres. La tutoría conlleva los mismos derechos y obligaciones que la responsabilidad parental.

B. Responsabilidades de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18)

120. Los padres comparten, mientras estén casados, la responsabilidad legal sobre sus hijos (artículo 251 del nuevo Código Civil de Aruba). Los padres divorciados pueden seguir ejerciendo la responsabilidad parental conjunta si así lo deciden. En caso contrario, los tribunales asignan la responsabilidad a uno de los padres.

121. En caso de que no se conozca la identidad del padre, o de que los padres no estén casados, únicamente la madre ejerce la responsabilidad parental, excepto si no está capacitada para hacerlo en el momento del nacimiento del niño. Éste puede ser el caso, por ejemplo, de las madres menores de edad. La legislación aprobada en enero de 2002 permite a los tribunales declarar mayor a una madre menor de edad.

122. Una mujer que no esté capacitada legalmente para ejercer la responsabilidad parental en el momento del nacimiento de su hijo adquiere automáticamente esa responsabilidad tan pronto como esté capacitada, a menos que la responsabilidad ya se haya concedido a un tercero. En ese supuesto, la madre puede solicitar al tribunal de primera instancia que le conceda la responsabilidad parental. Cuando un tutor tiene la responsabilidad legal del niño, el tribunal sólo puede desestimar la solicitud de la madre si existen motivos para creer que, en caso de concederla, se perjudicaría el interés del niño.

123. En caso de fallecimiento de uno de los titulares de la responsabilidad parental conjunta, el sobreviviente asume la responsabilidad exclusiva. En caso de fallecimiento de la persona que ejerza la responsabilidad parental exclusiva, el tribunal de primera instancia concede la responsabilidad al padre o a la madre sobreviviente o a un tercero, ya sea por propia iniciativa del tribunal o a instancias de la Junta de Tutores o del progenitor sobreviviente. El tribunal sólo desestimaré la solicitud de responsabilidad parental si este último tiene motivos para creer que, en caso de concederla, se perjudicaría el interés del niño. Esta norma se aplica incluso en el caso de que el padre o la madre fallecido haya designado a otro tutor en su testamento. Esa designación se tiene en cuenta, pero la ley da prioridad al progenitor sobreviviente para ejercer la tutela.

124. Aunque en el Código Civil de Aruba no se estipula explícitamente que la preocupación principal de los padres debe ser el interés de sus hijos, este hecho se puede deducir del artículo 247, en el que se afirma que la responsabilidad de los padres incluye la obligación y el derecho de cuidar y criar a sus hijos. Por lo tanto, son responsables del bienestar psicológico y físico y del desarrollo de sus hijos. Esta responsabilidad se aplica también a los tutores u otras personas a quienes se confíe la responsabilidad de un niño.

125. El Estado subvenciona a organizaciones privadas que ayudan a las familias en la crianza de los hijos. Las personas que tienen problemas familiares o problemas para criar a sus hijos pueden solicitar asesoramiento al Departamento de Asuntos Sociales, que, en caso necesario, les remite a organismos más especializados de asesoramiento sobre educación especial, orientación matrimonial o terapia individual. Se informa a los padres del desarrollo y los progresos que realizan sus hijos, así como de sus posibilidades y aptitudes. También se les aconseja en caso de que el niño necesite atención especial o asesoramiento para impedir o solucionar problemas del desarrollo.

126. Desde 1998 el Departamento ha organizado series anuales de reuniones informativas para padres y niños a fin de ayudar a las cada vez más numerosas familias con problemas. En esas reuniones se tratan temas relacionados con las drogas, la delincuencia, el embarazo en la adolescencia y otros problemas a los que se enfrentan los jóvenes. Se presta especial atención a la comunicación entre padres e hijos. (En la sección VI se informa acerca de la asistencia económica.)

127. Las ONG también prestan ayuda a los padres. La más importante en esta esfera es la Fundación Pa Nos Muchanan, creada en 1991, que adopta los principios de la Declaración de los Derechos del Niño. Esta organización desempeñó una función esencial en la ratificación por Aruba de la Convención sobre los Derechos del Niño. Su objetivo es lograr que los niños menores de 12 años reciban la mejor educación posible, para lo que apoya a los padres en el hogar y las personas que cuidan a los niños en los centros extraescolares que existen a tal efecto. Proporciona información y asesoramiento y organiza cursos y talleres para padres y cuidadores. También presta apoyo y asesora a los centros dedicados al cuidado de niños sobre las normas de calidad para las guarderías y les anima a mejorar la calidad de la atención y la educación de los niños con edades comprendidas entre los 0 y los 12 años. (En la sección VI figura más información sobre las guarderías.)

128. En general se reconoce que los servicios y las instalaciones disponibles en la actualidad son insuficientes. El apoyo que prestan el Departamento de Asuntos Sociales, la Junta de Tutores y los organismos privados es una simple gota en el océano. Se necesitan muchos más servicios en la esfera del asesoramiento a los padres sobre medidas preventivas y correctivas.

C. La separación de los padres (artículo 9)

129. En el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece el derecho de los hijos de padres divorciados a mantener contacto con el padre o la madre a quien no se haya concedido la responsabilidad parental. Los tribunales pueden privar a un padre del derecho de visita únicamente en los siguientes casos:

- Si la visita perjudica gravemente el bienestar psicológico o físico del niño;
- Si se considera que el padre o la madre son manifiestamente perjudiciales o incapaces de adaptarse a las visitas;
- Si un niño de 12 años o más ha indicado durante la audiencia ante el tribunal que no quiere tener contacto con ese padre o madre;
- Si la visita fuese contraria en cualquier sentido al interés del niño.

130. Los niños de 12 años o más -o los niños más jóvenes que puedan evaluar su propio interés superior- pueden solicitar la autorización de los tribunales para mantener contacto con el padre o la madre a quien no se haya concedido la responsabilidad parental. También pueden pedir a los tribunales que ordenen que se mantenga informado al padre o la madre en cuestión del progreso que realiza el niño, o que tengan derecho a opinar en decisiones importantes que afecten a su crianza.

Derechos de residencia

131. De conformidad con la política de Aruba sobre admisión de personas, un niño y/o uno de sus padres pueden perder el derecho a permanecer en Aruba si dejan de cumplir las condiciones requeridas para la residencia. A raíz de un divorcio, por ejemplo, uno de los padres puede perder su derecho a residir en Aruba. En ese supuesto, debe decidirse si los hijos pueden permanecer en el país. La misma situación se plantea cuando un niño ha nacido fuera del matrimonio y los

padres dejan de vivir juntos. Esos casos se evalúan por separado, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones internacionales de Aruba, por ejemplo el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, a la hora de decidir si la terminación del derecho de residencia de uno o de ambos padres debe conllevar la terminación del derecho de residencia de sus hijos.

132. La política que se sigue generalmente es expulsar a todos los miembros de la familia en caso de que no se cumplan o se dejen de cumplir condiciones para residir en Aruba.

D. La reunión de la familia (artículo 10)

133. El crecimiento económico de la isla ha atraído a muchos extranjeros en los diez últimos años. La mayoría vienen de Colombia, Venezuela y las islas del Caribe cercanas a Aruba y trabajan principalmente en la industria turística. Esta enorme afluencia de inmigrantes ejerció tanta presión sobre el sistema que hubo que introducir controles. Las normas de reunión de la familia se hicieron más estrictas. Por regla general, no se admite a niños mayores de 6 años, puesto que se comprobó que tenían dificultades para amoldarse al sistema escolar neerlandés. El niño y/o sus padres pueden perder el derecho a permanecer en Aruba si dejan de cumplir las condiciones de admisión.

134. Las normas actuales se basan en la Ordenanza Nacional sobre entrada y expulsión de personas (*Boletín Oficial* 1966, N° 17), que ha sido reformada en varias ocasiones. En el Decreto Nacional de 17 de enero de 1963 (*Boletín Oficial* 1985, N° 57) que contiene medidas generales, figuran disposiciones más detalladas.

135. Los padres y los hijos que no vivan en el mismo país (esto es, Aruba) pueden solicitar la reunión de la familia de conformidad con los artículos 6 a 14 de la citada ordenanza. Esas disposiciones rigen la entrada para una estancia temporal y la concesión de permisos de residencia emitidos por el Ministerio de Justicia o en su nombre.

136. La concesión de permisos de entrada está sujeta a ciertas condiciones relativas al lugar de residencia, la ocupación o actividad, el empleo con un empleador concreto, o a la política, el orden, la seguridad, la moral o el interés públicos. La anulación del permiso de residencia de una persona que tenga derecho a él por ley o en virtud de una autorización implica también la anulación del permiso de su cónyuge e hijos menores.

137. El Ministerio de Justicia restringió la política relativa a la admisión de extranjeros a partir del 1° de septiembre de 2002. Ya no se admite a extranjeros acompañados de sus familias.

E. Pago de la pensión alimentaria (párrafo 4 del artículo 27)

138. En vista de la reciente reducción de la mayoría de edad de 21 a 18 años, el Código Civil de Aruba obliga a los padres a mantener a sus hijos y pagar sus estudios hasta la edad de 21 años. Los padrastros están obligados a mantener a los hijastros que formen parte de su familia únicamente durante la duración de su matrimonio con el progenitor.

139. Los padres tienen la obligación de mantener económicamente a sus hijos menores en la medida en que puedan hacerlo. La misma obligación se aplica al padrastro o la madrastra respecto de los hijos menores de su pareja, y al padre que no tenga relación de derecho de familia

con sus hijos biológicos. Un padre que se encuentre en esta situación tiene que garantizar, si existen motivos para ello, que cumplirá esa obligación o, de lo contrario, pagar la cantidad total prevista. Los tribunales fijan el monto de la pensión alimentaria (art. 394).

140. La solicitud de pago de los gastos de cuidado y crianza de un menor vence cinco años después de la fecha del nacimiento del niño, a menos que se hayan efectuado pagos durante ese tiempo (art. 403).

141. Si no existe relación de derecho de familia entre un niño menor de 18 años y su padre, éste tiene únicamente la obligación de pagar la pensión alimentaria hasta que el niño alcance la mayoría de edad, excepto cuando el niño no puede valerse por sí mismo debido a una discapacidad psicológica o física (art. 394).

142. En caso de que uno de los padres o padrastros no pague la pensión alimentaria de sus hijos menores o lo haga solo parcialmente, la Junta de Tutores o la persona que ejerza la responsabilidad parental puede pedir al tribunal de primera instancia que fije la cantidad que el padre o padrastro debe pagar (art. 395 b)). Sin embargo, no es posible recuperar el pago de la pensión alimentaria cuando se desconoce el paradero de esa persona.

F. Los niños privados de un medio familiar (artículo 20)

143. De conformidad con el derecho civil de Aruba, la tutoría de menores se puede confiar a asociaciones, organizaciones o instituciones benéficas que tengan la condición de entidad jurídica y estén registradas en Aruba y cuya finalidad según sus estatutos sea el cuidado a largo plazo de menores (art. 302). La mayor parte de los menores que se encuentran en esa situación son colocados en residencias o con familias de guarda. Cuando se confía la tutoría de un menor a una entidad jurídica, los tribunales tienen en cuenta, en la medida de lo posible, las convicciones religiosas del niño y de su familia (las residencias no son confesionales). Cuando se coloca a un niño en una residencia o con una familia de guarda, la entidad jurídica de que se trate tiene la obligación de mantener informada por escrito a la Junta de Tutores del lugar en el que vive el niño. A menos que la ley establezca lo contrario, las entidades jurídicas a las que se confía la tutoría tienen las mismas facultades y obligaciones que cualquier otro tutor. Un menor cuya custodia haya sido confiada a una entidad jurídica no puede salir del país ni entrar en él sin permiso del tribunal de primera instancia. Ese permiso sólo se concede si el tribunal considera que esa medida beneficiará al niño.

Residencias

144. Los padres que no puedan cuidar a sus hijos con problemas sociales, emocionales o de comportamiento pueden enviarlos a una residencia y solicitar que el Departamento de Asuntos Sociales pague los aranceles. Para poder beneficiarse de este servicio los interesados deben ser de nacionalidad neerlandesa y estar registrados como residentes en Aruba. También deben haber nacido en Aruba o haber vivido en el país durante al menos tres años. Cualquier persona que haya solicitado la ciudadanía puede también beneficiarse de este servicio. En casos excepcionales y urgentes el Ministro de Asuntos Sociales puede examinar otras solicitudes. Asimismo, los tribunales pueden ordenar que se coloque a un niño en una residencia.

145. Existen tres residencias que proporcionan cuidado temporal a menores:

- La Casa Cuna Progreso admite a niños y niñas de hasta 6 años. Puede alojar a 36 niños;
- Kinderhuis Imeldahof proporciona cuidado y supervisión temporal para niños de 6 a 14 años y niñas de 6 a 18 años cuyo bienestar corra peligro si permanecen en su casa. La edad máxima de admisión es de 12 años. Imeldahof tiene 42 plazas. Esta residencia trata de que los niños vuelvan a sus casas tan pronto como se hayan solucionado los problemas, o intenta colocarlos con familias de guarda;
- La Casa pa Hubentud acoge hasta 20 niños y niñas a partir de los 13 años. Proporciona alojamiento y supervisión a niños que no puedan vivir con sus padres, sus familiares o su tutor.

146. Estas residencias están financiadas en parte por el Estado y en parte por donaciones. También reciben un subsidio diario por residente: Casa Cuna recibe 12 florines de Aruba por niño, e Imeldahof y Casa pa Hubentud reciben 11 florines de Aruba. Estas tres instituciones están en contacto para coordinar las cuestiones de política, atención y calidad de los servicios.

147. El Departamento de Asuntos Sociales proporciona asesoramiento familiar para que los niños que están en instituciones de guarda puedan regresar a sus casas. También ofrece ayuda especializada a las familias y los niños, incluido el asesoramiento para menores con necesidades educativas especiales. La falta de personal ha impedido prestar este servicio a todos los que lo necesitan, aunque se está trabajando para mejorar la situación.

Colocación en hogares de guarda

148. Las familias de guarda asumen el cuidado de los niños por períodos relativamente largos, pero no se les concede la tutoría. Los tutores del niño son los padres o un tercero. Se coloca a los niños en familias de guarda hasta que las circunstancias les permitan regresar con su propia familia o hasta que estén en situación de mantenerse por sí mismos. En los últimos años, la tendencia en Aruba, como en el resto del mundo, ha sido colocar a los niños en una familia de guarda en lugar de residencias, seleccionando un entorno social lo más similar posible al suyo. Consecuentemente, la demanda de colocación en este sistema ha registrado un gran aumento.

149. En la actualidad hay escasez de familias de guarda de todo tipo: para la colocación a largo o a corto plazo y para situaciones de emergencia. Una de las razones de esta situación es que el subsidio que concede el Estado (120 florines de Aruba por niño y por mes) es muy inferior al costo real del mantenimiento de un niño, de manera que muchas familias no pueden permitirse acoger a un niño. La insuficiente asistencia/orientación que se proporciona a las familias de guarda tiene también un efecto disuasorio.

150. La Fundación Guia Mi es un organismo de supervisión familiar y protección del niño. Se ocupa de la supervisión de menores y cuida de sus intereses en general. La Fundación Guia Mi, la Junta de Tutores y el Departamento de Asuntos Sociales prestan este tipo de supervisión, aunque no tienen personal suficiente.

151. Un fallo del sistema es que las residencias cierran los fines de semana, de manera que los niños necesitan un alojamiento alternativo. Como hay muy pocas familias de guarda disponibles, algunos niños vuelven a sus casas durante el fin de semana, lo que, generalmente, no les beneficia. Se están buscando soluciones para este problema. El Gobierno está examinando la posibilidad de aumentar la subvención económica que se concede a las personas que cuidan a los niños, así como la creación de una oficina central para buscar, formar y supervisar a familias de guarda.

G. La adopción (artículo 21)

152. La adopción está sujeta a las garantías legales de los derechos y obligaciones de los niños adoptados y de los padres adoptivos (artículos 227 y 228 del Código Civil). El derecho civil de Aruba designa a la autoridad competente en materia de adopción. La ley define también las condiciones que rigen la adopción y sus consecuencias, conforme al derecho de familia, para el niño y los padres adoptivos. El Código Civil sólo autoriza la adopción si es en el interés general del niño (art. 227, párr. 3). Las adopciones se realizan mediante sentencia del tribunal de primera instancia en respuesta a la solicitud de los futuros padres adoptivos. La adopción es efectiva a partir de la fecha de la sentencia judicial.

153. En el artículo 228 del Código Civil se prevé que el niño que va a ser adoptado debe ser menor de edad en el momento de la solicitud y que no puede ser hijo legítimo o biológico de ninguno de los solicitantes.

154. La adopción pone fin a las relaciones de derecho de familia entre el niño y su familia consanguínea y política, y el niño pasa a ser hijo legítimo de sus padres y familia adoptivos. El nuevo Código Civil permite la adopción por una única persona (art. 227, párr. 1), por los padrastrós (párrafo 1 b) del párrafo introductorio del artículo 228), así como por matrimonios. Una condición nueva es que los padres no pueden ejercer la responsabilidad parental sobre el niño en el momento de la adopción (párrafo 1 f) del párrafo introductorio del artículo 228). También se ha reformado el anterior requisito de que los padres adoptivos deben ser mayores de edad. De acuerdo con la nueva legislación, la madre adoptiva debe tener al menos 16 años (párrafo 1 e) del párrafo introductorio del artículo 228). No se establece una edad mínima para el padre.

155. En el párrafo 2 del artículo 228 de la nueva legislación se restringe el derecho de los padres biológicos a oponerse a la adopción. Los tribunales ya no están obligados a examinar la objeción de los padres en las siguientes circunstancias:

- Si el niño no ha vivido nunca con su familia o únicamente ha vivido con ella durante un plazo breve;
- Si los padres han descuidado gravemente la atención del niño o han hecho un uso incorrecto de su responsabilidad parental;
- Si uno de los padres ha sido condenado por un delito cometido contra el niño.

156. El padre o madre que tengan derecho a visitar al niño que va a ser adoptado pueden solicitar a los tribunales que mantengan ese derecho de visita (art. 229, párr. 4).

157. El Código Civil permite también que las adopciones sean revocadas a solicitud del niño adoptado cuando alcancen la mayoría de edad. El tribunal concederá esa revocación únicamente si es en el interés del niño. Dicha medida significa que el niño pierde su condición de hijo legítimo de los padres adoptivos y que se restablecen las relaciones de derechos de familia entre el niño y su familia consanguínea y política.

H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (artículo 11)

158. En el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. Se exige a los Estados Partes que promuevan la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes. Se está elaborando un proyecto de ley de aplicación para que Aruba se adhiera a la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, que se firmó en La Haya el 25 de octubre de 1980.

I. Abusos y descuido (artículo 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (artículo 39)

Marco jurídico

159. De conformidad con la legislación de Aruba, los casos de niños víctimas de maltrato o descuido por sus padres se llevan ante los tribunales o la fiscalía. Se pueden entablar acciones judiciales o el tribunal puede dictar una orden de protección del niño, por ejemplo la privación de la responsabilidad o custodia parentales (con consentimiento), de conformidad con el artículo 360 del Código Civil, o la privación de la responsabilidad o custodia parentales (sin consentimiento), de acuerdo con el artículo 362 del nuevo Código Civil.

160. El tribunal de primera instancia puede también dictar una orden de supervisión para proteger a los niños que sean víctimas de maltrato o descuido graves que puedan producirles daños físicos o psicológicos. La mencionada orden puede dictarse a instancias de uno de sus padres, un pariente consanguíneo o político hasta el cuarto grado de consanguinidad, la Junta de Tutores o el Servicio de la Fiscalía.

161. En estos casos, el tribunal designa a un supervisor familiar para que supervise al niño de acuerdo con las directrices establecidas por aquél. El supervisor se ocupa de promover el bienestar general del niño, asesora a los padres sobre su cuidado y crianza y les anima a que hagan lo necesario para alcanzar ese fin. Por su parte, los padres están obligados a seguir las instrucciones del supervisor. La duración máxima de las órdenes de supervisión es de un año, aunque se pueden renovar por períodos de un año o anuladas en cualquier momento. La supervisión finaliza automáticamente cuando el niño alcanza la mayoría de edad.

162. Se puede dictar una orden de tutela para colocar en instituciones de acogida a niños cuyo bienestar físico o psicológico esté seriamente amenazado en el hogar. El tribunal de primera instancia puede decidir colocar al niño en una residencia o en un hogar de guarda. Esas órdenes tienen una duración máxima de un año y pueden también ser renovadas por períodos de un año o anuladas en cualquier momento.

163. Los niños sólo pueden ser separados de sus padres si los tribunales consideran que esa medida es necesaria para el interés del niño. Se aplica, por ejemplo, a niños que son víctimas de maltrato o descuido o cuyo bienestar moral, físico o psicológico esté amenazado en el hogar.

164. El tribunal de primera instancia puede privar al padre o la madre de la responsabilidad sobre uno o más de sus hijos si las circunstancias lo justifican. Entre los motivos para adoptar dicha medida figuran los siguientes:

- El uso indebido de la responsabilidad parental o el descuido grave de la atención o crianza de uno o más de los hijos;
- Llevar un modo de vida censurable;
- Haber sido condenado mediante sentencia firme por determinados delitos;
- No haber cumplido las instrucciones del supervisor familiar o haber intentado obstruir la colocación del niño en un centro de observación o un establecimiento designados por el tribunal;
- El temor fundamentado de que el interés del niño será desatendido debido a que el padre o la madre están retirando o solicitando que se retire al niño del cuidado y crianza que se ha confiado a un tercero.

La situación en la práctica

165. La falta de un marco de política sobre los servicios de la juventud ha impedido que el Gobierno aborde sistemáticamente los problemas de descuido, maltrato y abuso sexual; en 1999 y 2000 se registraron 946 casos, aunque se considera que la cifra real es mucho más elevada.

166. En mayo de 2000 el Ministerio de Asuntos Internos nombró un comité consultivo para hacer un inventario de los servicios y prestaciones existentes. También se pidió al comité que presentase propuestas sobre coordinación, personal y medidas para mejorar la competencia profesional y que evaluase el costo de la aplicación de sus recomendaciones. El comité se creó en respuesta a las conclusiones de un informe presentado al Gobierno en 1999 por el Comité sobre el Abuso Sexual del Departamento de Asuntos Sociales.

167. Según el informe de agosto de 2001 del comité consultivo, la actual infraestructura de Aruba es adecuada. No obstante, no se utiliza de manera óptima debido a que el registro es insatisfactorio, la coordinación deficiente y los servicios están fragmentados. En el informe se recomendaba la creación de un grupo de supervisión para elaborar un marco de política y supervisar la calidad de los servicios. También se subrayaba que los problemas debían examinarse sistemáticamente para encontrar la manera de prevenir y tratar las causas subyacentes del maltrato y descuido de los niños. Por último, en el informe se determinaba que se deberían reservar fondos independientes y estructurales para este propósito.

168. Las autoridades están estudiando también la creación de un centro de asesoramiento sobre el maltrato de los niños, cuya labor incluirá el mantenimiento de un registro centralizado. La idea fue propuesta por los Ministros de Salud y de Asuntos Sociales y por la Junta de Tutores y el Gobierno dio su visto bueno a finales de 1993. En mayo de 1997 se creó un comité para

asesorar a las autoridades sobre la manera en que el centro debería funcionar en la práctica y sobre el costo del servicio.

169. Existe un servicio telefónico de ayuda a disposición de los niños, que pueden permanecer en el anonimato si así lo desean, mientras que varias organizaciones prestan asistencia y organizan campañas de información pública y de prevención.

170. La Fundación Respeta Mi se creó en 1991 para aumentar la sensibilización pública sobre el hecho de que la sociedad en su conjunto debe asumir la responsabilidad de luchar contra el maltrato de los niños. La fundación ha abogado durante más de un decenio por la defensa de los niños víctimas de maltrato psicológico o físico y de abuso sexual; para ello, ha organizado campañas publicitarias, conferencias y talleres; ha creado un servicio telefónico de ayuda y una biblioteca y ha publicado folletos y libros en papiamento. La fundación está administrada por profesionales que trabajan gratuitamente y se financia mediante donaciones. En la actualidad ha solicitado una subvención pública.

J. Examen periódico de las condiciones de internación (artículo 25)

171. El artículo 2 de la Convención se refiere al derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación. Los servicios de la juventud de Aruba prestan mucha atención a este derecho.

172. Por lo que se refiere al internamiento voluntario, en los últimos años se ha trabajado para que sea lo más breve posible, y su duración depende de las características y la gravedad del problema. Se celebran reuniones periódicas entre las instituciones interesadas, el Departamento de Asuntos Sociales y los padres para supervisar el progreso del niño. Todos los casos se examinan cuando vence la orden que se ha dictado y en ese momento se decide si el internamiento debe prorrogarse o si el niño puede regresar a su casa.

173. La Fundación Guía Mi (véase el párrafo 150) supervisa el tratamiento de los niños cuya internación en establecimientos o su colocación en familias de guarda hayan dispuesto los tribunales. Su progreso se evalúa periódicamente y se examina con la familia propia y la familia de guarda. Tomando como base esas evaluaciones los tribunales deciden si se prorrogará el internamiento.

VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR

A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6)

174. En los capítulos III.C (Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y VIII.B (Los niños que tienen conflictos con la justicia) se hace referencia a las disposiciones del Código Penal relativas a la protección del feto y a las disposiciones del Código Civil sobre los derechos y obligaciones de los padres en relación con sus hijos.

B. Los niños discapacitados (artículo 23)

175. Es inevitable que en un país relativamente pequeño como Aruba, que tiene una población de aproximadamente 100.000 habitantes, las posibilidades de ofrecer servicios a personas con necesidades especiales sean generalmente limitadas. El porcentaje de adultos y niños con discapacidades y necesidades especiales es comparable al de otros países, lo que significa que la cifra total es pequeña. La atención sanitaria en general está bien cubierta por los servicios médicos existentes. En el cuadro 1 figuran algunos datos del número de niños discapacitados. No obstante, debe recordarse que estas cifras se basan en datos aportados por la propia población (es decir, que los encuestados pueden no haber informado con total objetividad sobre la situación de los niños).

Cuadro 1

Personas discapacitadas, por edad y sexo, 1991 y 2000

	1991			2000		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Niños (0 a 14)	191	160	352	389	252	641
Jóvenes (15 a 24)	172	132	304	188	173	361
Total	363	292	656	577	425	1.002

Fuente: Oficina Central de Estadística, Aruba, censo de 2002.

C. La salud y los servicios sanitarios (artículo 24)

176. Aruba dispone de un sistema de atención de salud bien organizado que incluye médicos generalistas y una amplia variedad de especialistas. Para recibir un tratamiento muy especializado se va generalmente al extranjero, por ejemplo a los Estados Unidos o a los Países Bajos. Aruba tiene un hospital con 247 camas (el Hospital Horacio Oduber), que dispone de material médico moderno, y un centro médico en el que se tratan algunos casos urgentes. También existe un laboratorio médico público y varios privados. Se dispone de una amplia gama de medicamentos. Todavía no se ha creado ninguna organización de enfermos, aunque se trabajó en este sentido hace algunos años.

177. Según los datos de la Oficina Central de Estadística, el número de nacimientos en el año 2000 fue de 1.294 (657 niños y 637 niñas). La tasa de mortalidad infantil en 1999 fue del 6,5 por 1.000 y los casos de mortalidad perinatal en ese año ascendieron a 8 (lo que equivale al 14,9 por 1.000). En el año 2000 murieron 7 niños durante el primer año de vida, entre ellos dos casos en los que la causa fue el crecimiento fetal lento y la malnutrición e inmadurez del feto.

Seguro General de Enfermedad

178. El Seguro General de Enfermedad (AZV) se creó el 1° de enero de 2001 y cubre a todas las personas que residan oficialmente en Aruba. Una vez que se han registrado, los ciudadanos tienen derecho al programa sanitario básico. La base jurídica de este seguro es la ordenanza nacional aprobada en 1992. Las contribuciones dependen del nivel de recursos.

179. De acuerdo con este sistema de seguro, la consulta a un médico generalista es gratuita para los niños. Para acudir a un especialista es necesario ser enviado por un médico generalista, excepto en los casos de niños menores de 4 años, a los que se puede llevar directamente al pediatra. Para recibir tratamiento en el extranjero se necesita el consentimiento previo del sistema de seguro general de enfermedad. Los medicamentos prescritos pueden obtenerse gratuitamente en las farmacias, siempre que se encuentren en la lista de fármacos aprobados.

180. La salud dental (incluida la ortodoncia) es prácticamente gratuita para los niños menores de 13 años, siempre y cuando conste en los archivos que reciben tratamiento periódico. Para los empastes y la ortodoncia hay que pagar una pequeña tasa. El tratamiento gratuito para los niños con edades comprendidas entre los 13 y los 18 años es más limitado.

181. Los niños que no residan oficialmente en Aruba no están cubiertos por el Seguro General de Enfermedad. Pueden recibir mediante pago cualquier tipo de tratamiento médico disponible en Aruba. No hay cifras oficiales del número de niños que se encuentran en esta situación.

Atención obstétrica

182. El Seguro General de Enfermedad cubre el costo de la atención obstétrica, impartida por los médicos generalistas, las parteras y cuatro ginecólogos. En el país hay tres parteras, que prestan también atención prenatal y llevan a cabo controles de salud a las embarazadas. La mayoría de los nacimientos tienen lugar en el hospital. En 2001 hubo 1.444 partos en el hospital, de los que 573 fueron mediante cesárea y 871 partos naturales. En el mismo período 24 mujeres dieron a luz en sus domicilios.

183. La Oficina Central de Estadística registró 1.266 nacimientos en Aruba en 2001. Esta cifra muestra una disparidad entre el número de partos registrados y la estadística oficial de nacimientos, probablemente debido a que algunos no se inscribieron en el registro civil.

184. Los nacimientos prematuros son relativamente raros, quizás como consecuencia del reducido tamaño de la población. Dado que el hospital de Aruba no tiene departamento de neonatología, se traslada a las embarazadas a Curaçao o a Venezuela si se prevé un parto prematuro. Asimismo, se traslada a Curaçao inmediatamente después del nacimiento a los niños prematuros que necesitan atención especial.

185. El servicio de enfermería comunitaria Cruz Blanca y Amarilla (*Stichting voor Volkshygiëne Wit Gele Kruis*) organiza periódicamente cursos prenatales. La asistencia es voluntaria y se cobra una pequeña tasa. Los cursos tratan no sólo de los diversos aspectos del embarazo y el nacimiento, sino también de la atención y alimentación del bebé. La Cruz Blanca y Amarilla proporciona también atención posnatal. Además, existe una clínica privada interdisciplinaria (Centrum voor Interdisciplinaire Zwangerschapsbegeleiding en Kraamzorg,

CIZKA) que dispone de servicios prenatales y de maternidad y proporciona atención posnatal mediante el pago de las tasas correspondientes.

Servicios de atención de salud para niños y jóvenes

186. Los servicios de atención de salud para niños y jóvenes en Aruba son proporcionados en parte por el servicio de enfermería comunitaria de la Cruz Blanca y Amarilla, que es un servicio sin fines de lucro, y en parte por el Servicio de Atención de Salud para Jóvenes, que es un servicio público.

187. La Cruz Blanca y Amarilla se creó para proporcionar atención de salud preventiva a niños con edades comprendidas entre 0 y 6 años, y se divide en un servicio de atención de bebés (de 0 a 15 meses) y un servicio para niños pequeños (menores de 7 años). Ambos tipos de atención se proporcionan mediante cita previa o consultas con doctores o enfermeros a las que los niños asisten con sus padres, abuelos o tutores. Se presta especial atención al crecimiento físico y al desarrollo general del niño.

188. La cuestión de la alimentación, incluida la lactancia, se trata con los padres. Éstos pueden también consultar a un especialista y encarar un tratamiento a corto plazo para los niños con dificultades de desarrollo o comportamiento. Dado que el objetivo es la prevención, se envía a los niños que necesitan atención médica a un médico generalista o a un pediatra. Los usuarios de los servicios de la Cruz Blanca y Amarilla pagan una contribución familiar a la organización.

189. El Servicio de Atención de Salud para Jóvenes es un organismo público creado por ley que se ocupa de supervisar, mantener y promover el bienestar social y médico de los niños desde el nacimiento hasta que finalizan la enseñanza secundaria. Este objetivo se alcanza mediante controles de salud periódicos y exámenes más detallados de los niños remitidos por médicos y enfermeros. Los controles de salud general se realizan cada curso escolar en prácticamente todas las escuelas. El servicio es gratuito. Se puede enviar a los niños a expertos en educación especial o, en caso necesario, a un médico generalista o a un pediatra.

190. Un informe de 1996-1997 del Departamento de Salud sobre los alumnos de las escuelas primarias reveló que el 15% (es decir, uno de cada siete) tenían exceso de peso. Este resultado es similar al de otros países. Un informe de 1999 sobre adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 15 años mostró que el 28% tenían el mismo problema. La práctica de ejercicio físico entre los alumnos de las escuelas primarias y secundarias es generalmente escasa, ya que el 27% realiza poco o ningún ejercicio físico fuera de la escuela. La Cruz Blanca y Amarilla y el Servicio de Atención de Salud para Jóvenes contrata a expertos en dietética que pasan consultas individuales, celebran reuniones informativas para padres (y niños) y elaboran materiales para animarles a mantener una dieta sana.

191. El Servicio de Atención de Salud para Jóvenes ha colaborado con el Departamento de Educación en varios proyectos conjuntos concebidos para promover hábitos de alimentación sana y ejercicio físico entre los niños y los adolescentes.

Vacunación

192. Los programas de vacunación en Aruba comenzaron en el decenio de 1960 y se han ampliado periódicamente desde entonces. La vacunación no es obligatoria, pero el número de padres que rechaza vacunar a sus hijos es insignificante. El Estado corre con los gastos de las vacunas y el equipo de vacunación. La Cruz Blanca y Amarilla y el Servicio de Atención de Salud para Jóvenes lleva a cabo el programa de vacunación en las escuelas, que se realiza de acuerdo con las normas de la OMS. Desde junio de 2002, el programa ha sido el siguiente:

2 meses	DPT Polio + Hib
3,5 meses	DPT Polio + Hib
5 meses	DPT Polio + Hib
11-12 meses	DPT Polio + Hib
14-15 meses	Triple vírica
5-6 años	DPT
10 años	DPT + Triple vírica

193. El estado de vacunación se controla cuando el niño cursa el primer año de enseñanza primaria (a los 6 ó 7 años) y, siempre que los padres estén de acuerdo, se les administra las vacunas necesarias.

194. El número de niños atendidos por la Cruz Blanca y Amarilla supera al número de nacimientos registrados. Se considera que esta diferencia se debe a que la Cruz Blanca y Amarilla atiende y administra las vacunas necesarias incluso a niños no registrados oficialmente (por ejemplo niños sin residencia legal). La administración de las vacunas es en general gratuita. En la actualidad se debate la inclusión de la vacuna de la hepatitis B.

Otras instituciones

195. La Fundación para la Planificación Familiar (Famia Planea) se creó en 1970 y proporciona información sobre planificación familiar con miras a promover la paternidad responsable. Se puede acceder fácilmente a los servicios de la organización, cuyos miembros reciben información y anticonceptivos mediante el pago de una tasa anual. La fundación también organiza charlas para los niños que cursan los grados superiores de la enseñanza primaria y los estudiantes de enseñanza secundaria.

196. En 2001 se creó la organización sin fines de lucro Fundación pro Lechi Mama Aruba (Promoción de la lactancia materna, Aruba), que se ocupa de los diversos aspectos de la lactancia.

Niños con VIH/SIDA

197. La unidad de enfermedades contagiosas del Departamento de Sanidad ha registrado hasta el momento nueve casos de niños (nacidos a partir de 1994) infectados por el virus del VIH/SIDA. Uno de ellos murió. Además, ha habido dos casos de niños seropositivos en el momento de nacer pero cuyos análisis realizados desde entonces han dado resultado negativo.

198. La unidad de enfermedades contagiosas mantiene un servicio de registro y apoyo para personas con VIH/SIDA. En el caso de los niños, el apoyo y asesoramiento se presta tanto a los padres como al niño. Tras consultar con el pediatra, a los bebés nacidos de madres con VIH/SIDA se les administra el jarabe Retrovir durante las seis primeras semanas de vida y, posteriormente, se hacen análisis de sangre periódicos.

199. En la actualidad un pediatra prepara un proyecto de protocolo sobre "transmisión de madre a hijo". Este protocolo incluirá el suministro a las madres infectadas de apoyo y medicación durante todo el embarazo y en el nacimiento. El protocolo incluirá también el tratamiento y la medicación del bebé.

Circuncisión por razones religiosas

200. De acuerdo con los datos de que se dispone, los niños en Aruba nunca son circuncidados por razones religiosas. En caso de que haya que efectuarla, por razones médicas o de otra índole, la circuncisión masculina es realizada por un médico especialista en el hospital.

Embarazo en la adolescencia

201. Según los datos de la Cruz Blanca y Amarilla, el número de embarazos en la adolescencia ha permanecido prácticamente estable en los últimos años. En 2001 se registraron en total 69 nacimientos de madres adolescentes (menores de 18 años), de los que el 85% fueron de madres primerizas. El censo de 2000 registró 63 madres menores de 18 años, mientras que en ese mismo año dieron a luz 168 mujeres con edades comprendidas entre los 18 y 19 años. La tasa de embarazo de mujeres con edades comprendidas entre los 15 y los 19 años es del 5,1%. Esta tasa es bastante normal comparada con las tasas internacionales, similar a la de los Estados Unidos de América, pero mucho más elevada que la de los Países Bajos, que es del 0,4%.

202. El embarazo de muchachas en edad escolar puede causar problemas concretos porque algunas escuelas de enseñanza secundaria no admiten a estudiantes en esas circunstancias. La mayoría no vuelve a la escuela después del nacimiento del hijo. Los controles prenatales de las adolescentes embarazadas los realiza un médico generalista, una partera o un ginecólogo. Tras el nacimiento, suelen ser las abuelas quienes se ocupan en gran medida del cuidado del recién nacido si no trabajan fuera de casa. La Junta de Tutores se encarga de las cuestiones relativas a la tutoría del niño. No existen servicios concretos para padres adolescentes y/o sus hijos. Supuestamente utilizan los servicios normales de apoyo familiar. La Asociación para el Bienestar de la Juventud de Aruba (ATHA) está elaborando un proyecto para ocuparse de las diferentes necesidades de las adolescentes embarazadas. Por lo que se refiere a la prevención del embarazo en la adolescencia, la Fundación Pa Nos Muchanan proporciona a los padres información sobre educación sexual a través de los medios de información y otros medios y ha impartido cursos sobre paternidad a ese respecto en los cuatro últimos años.

203. La prestación de servicios institucionales para madres adolescentes se ha visto obstaculizada por la utilización de enfoques especiales y a corto plazo debido a la falta de fondos, recursos humanos y apoyo. La capacidad para responder a sus necesidades está gravemente limitada por las discrepancias sobre el enfoque que se debe adoptar y la falta de coordinación entre los diferentes prestatarios de servicios y entre esos prestatarios y las

organizaciones gubernamentales. Las medidas preventivas deben basarse en una idea clara de sus características, objetivos y enfoque.

Cooperación internacional

204. Existen muchos contactos con diversas organizaciones, por ejemplo la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS) y la Organización Mundial de la Salud/Centro de Epidemiología del Caribe (OMS/CAREC). Periódicamente se organizan talleres y conferencias a los que asisten representantes de Aruba. En 1999 se creó un Grupo Temático del ONUSIDA que coopera con otros órganos para elaborar una estrategia de prevención y tratamiento del VIH/SIDA en Aruba.

D. La Seguridad Social (artículo 26)

205. El sistema de seguridad social de Aruba se rige por diversas normas establecidas por ley que se basan en gran medida en el sistema neerlandés. El objetivo es proporcionar un ingreso mínimo garantizado a todas aquellas personas incapacitadas total o parcialmente para mantenerse a sí mismas debido a una enfermedad, discapacidad, vejez, desempleo, etc. El sistema de seguridad social consiste en una serie de prestaciones que se financian mediante el erario público y programas de seguro financiados por contribuciones individuales. Los programas de seguro se pueden subdividir en seguros sociales y seguros de los asalariados.

206. Los seguros sociales existentes en Aruba son la Pensión General de Vejez (AOV), el Seguro General para Viudas y Huérfanos (AWW) y el Seguro General de Enfermedad (AZV). En principio, toda persona que resida en Aruba está asegurada, así como quienes paguen impuestos en Aruba, residan o no en el país. En el caso del Seguro General de Enfermedad, todos los residentes están automáticamente asegurados. Los programas de seguro de los asalariados incluyen el seguro médico, el seguro de accidente y la indemnización por cese. Todos los asalariados están automáticamente asegurados.

207. En las prestaciones se incluye la asistencia social, concebida para personas y familias sin ingresos o cuyos ingresos estén por debajo del nivel de subsistencia. Para poder recibir esas prestaciones, los solicitantes deben tener la nacionalidad neerlandesa, estar domiciliados en Aruba y haber nacido en Aruba o haber vivido en el país durante tres años. Las personas que tengan en trámite la nacionalidad neerlandesa pueden recibir asistencia de transición. Otras personas pueden solicitar pagos en casos excepcionales.

208. Por regla general los menores no tienen derecho a la seguridad social basada en las cotizaciones a la seguridad social, a menos que ya trabajen. El derecho a la seguridad social deriva generalmente de sus padres y/o tutores. El principio básico es que los padres y los tutores son responsables del cuidado y el mantenimiento de sus hijos. Las excepciones a esta regla son las siguientes:

- De conformidad con el Seguro General para Viudas y Huérfanos, los huérfanos tienen derecho propio a la asistencia;

- En virtud del Decreto Nacional sobre asistencia social, los niños discapacitados mayores de 16 años que todavía vivan con sus padres pueden solicitar prestaciones por discapacidad;
- De conformidad con los decretos ministeriales, se concede también el derecho propio a las prestaciones a las hijas e hijas adoptivas de beneficiarios si viven todavía con sus padres o padres adoptivos y se han quedado embarazadas;
- Por último, en tanto que residentes en Aruba, los niños tienen un derecho propio al Seguro General de Enfermedad, y están registrados como beneficiarios de propio derecho.

E. Servicios de guarda de niños (párrafo 3 del artículo 18)

209. La principal respuesta a la demanda creciente de guarderías desde el decenio de 1980 proviene del sector privado. Al principio, las instalaciones se concibieron principalmente para niños de 0 a 4 años de edad. El número de centros para este grupo de edad ha aumentado, y ahora algunos se ocupan también de niños en edad escolar. Además, varios centros proporcionan atención extraescolar.

210. En la actualidad (en 2002) hay 106 guarderías privadas registradas con la Fundación Pa Nos Muchanan. Es imposible decir con exactitud cuántas existen, porque las guarderías no están obligadas a registrarse ante un órgano oficial. Tampoco se pueden dar cifras precisas del número de niños que asisten a ellas. El censo de 2000 mostró que 3.377 niños menores de 4 años asistían en ese momento a guarderías. Es probable que esa cifra sea inferior a la real, puesto que algunos de los centros se ocupan también de niños en edad escolar y los datos del censo no proporcionan información sobre el número de niños de este grupo de edad que asisten a centros organizados de atención extraescolar.

211. Para controlar la proliferación de guarderías organizadas, la política del Gobierno consiste en imponer criterios de calidad a través de un nuevo sistema legal de concesión de licencias. La preparación oficial de un proyecto de Ordenanza Nacional sobre guarderías se encuentra en la actualidad en una fase avanzada. En enero de 2001 comenzó un segundo Curso de capacitación para la atención de urgencia en las guarderías (un curso profesional de nivel elemental para el personal actual de las guarderías) a fin de que los centros puedan cumplir los criterios de capacitación del personal que impondrá la ordenanza. Existen también planes para organizar cursos combinados de teoría y práctica de un nivel más avanzado para supervisores de guarderías. Desde 1996 el Gobierno ha subvencionado también los gastos de personal y administración de la Fundación Pa Nos Muchanan, una organización sin fines de lucro creada, entre otros fines, para ayudar a los centros a mejorar la calidad de sus servicios.

212. En 1996, en vista de la grave escasez de plazas en los centros de atención extraescolar, se puso en marcha el proyecto "Traimerdia", financiado por el Estado. Este proyecto tiene su propia organización que se encarga de elaborar programas de estudios y de asesorar a los centros y capacitar a su personal. Las actividades extraescolares están concebidas para apoyar y enriquecer el programa de estudios. Se desarrollan en las escuelas existentes y se coopera estrechamente con los profesores, que son quienes realmente llevan a cabo algunas partes del programa. El objetivo último es que la atención extraescolar pase a ser parte integrante de la

escolaridad de los niños, basada en un concepto compartido de sus necesidades de desarrollo. Más de 900 niños que asisten a guarderías y a centros de enseñanza primaria y educación especial reciben en la actualidad atención extraescolar en seis escuelas de Aruba.

213. A excepción del proyecto "Traimerdia", las guarderías se financian principalmente por las aportaciones de los padres. Ni éstos ni las organizaciones que administran los centros pueden deducir los gastos en la declaración de impuestos, y la inmensa mayoría de los centros no reúne las condiciones para recibir subvenciones estatales debido a que son privados. Las cotizaciones de los empleadores son prácticamente inexistentes. Según los datos de que se dispone, sólo una empresa en Aruba proporciona en la actualidad servicios de guardería para sus empleados. Otras dos instituciones -un banco y un órgano del sector público- pagan a sus empleados parte de los gastos de las guarderías. Dado que todavía no existe una legislación sobre horarios de trabajo flexibles o a tiempo parcial, los padres tienen poca o ninguna oportunidad de adaptarse en ese sentido a las necesidades de atención de sus hijos.

214. El Gobierno actual quiere dar prioridad a la provisión de guarderías, sobre todo en los casos en que ambos padres trabajan. Consecuentemente, el programa gubernamental para 2001-2005 incluye planes para aumentar el número de instalaciones, cuando sea necesario, e intentar que se encuentren más cerca de los domicilios o lugares de trabajo de los padres. El Gobierno piensa también estudiar la posibilidad de introducir horarios de trabajo flexibles (véanse los párrafos 1 y 2 del artículo 18).

F. Nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27)

215. En la legislación de Aruba se considera que incumbe a los padres la responsabilidad primordial de la atención y crianza de sus hijos hasta que alcancen la mayoría de edad. Tienen la obligación de proporcionar a sus hijos un nivel de vida adecuado a los ingresos familiares. Esta obligación se refiere no sólo a los gastos de alimentación, vestido y alojamiento, sino también a la crianza general de los hijos. La ley prevé además los medios para obligar a los padres que no ejercen la responsabilidad parental sobre sus hijos a pagar la pensión alimentaria (véanse el artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 18 y el párrafo 4 del artículo 27).

216. Los padres que no tengan recursos para mantenerse a sí mismos o a sus hijos pueden solicitar asistencia económica de acuerdo con el Decreto Nacional sobre asistencia social. La subvención mensual normal es de 285 florines de Aruba para el cabeza de familia, más 120 florines de Aruba por cada miembro adicional de la familia (siempre que sea de nacionalidad neerlandesa). Estas cantidades son brutas, puesto que de ellas se deduce todo otro ingreso que pueda percibir el beneficiario. La cantidad total máxima que una familia puede recibir en concepto de asistencia social está en relación con el salario mínimo mensual (1.200 florines de Aruba al 1º de julio de 2002). Las personas que no tengan ingresos o que tengan ingresos bajos pueden solicitar también subvenciones para vivienda, siempre y cuando ocupen una vivienda social. En situaciones críticas, se puede conceder también un pago extra por una única vez de conformidad con el artículo 10 del citado decreto nacional, y el Estado puede hacerse cargo temporalmente de los gastos de alojamiento, incluido el desayuno, o del alquiler de un apartamento.

217. A fin de ayudar a que los padres con ingresos bajos puedan hacer frente a los gastos de enseñanza, se reintegra el dinero del transporte escolar. Los niños que cursan la enseñanza secundaria pueden solicitar también un subsidio de hasta 400 florines de Aruba para pagar los libros de texto. Además, las familias beneficiarias de la asistencia social reciben un pago anual extra por cada miembro de la familia que curse estudios a tiempo completo. Este pago extra está concebido para ayudar a esas familias a pagar la ropa, el calzado y material escolar (véase también el artículo 28).

218. Las organizaciones privadas de beneficencia, como por ejemplo las organizaciones eclesiásticas y asociaciones benéficas de voluntarios, prestan también ayuda a personas y familias necesitadas. Generalmente esta ayuda consiste en alimentos y ropa o muebles de segunda mano. Estas organizaciones dependen principalmente para su financiación de donaciones de particulares y empresas. Desde agosto de 2001, cuando se supo que cada vez más niños asistían a la escuela sin desayunar la organización sin fines de lucro "Ban Uni Man pa Crianos Muchanan" proporciona diariamente a los niños de familias con ingresos bajos el desayuno en los jardines de infantes o las escuelas primarias. Los niños son enviados por las escuelas, y 230 niños reciben en la actualidad el desayuno en dos jardines de infantes y diez escuelas primarias. Los alimentos son donados por particulares, asociaciones benéficas y empresas.

219. No se dispone de datos actuales relativos al umbral de pobreza en Aruba ni al porcentaje de la población que vive por debajo de él. Para aliviar la situación socioeconómica de los miembros desfavorecidos de la sociedad, la política del Ministro de Asuntos Sociales e Infraestructura, que asumió el cargo en 2001, trata de mejorar las redes existentes de asistencia social y la ayuda que prestan las organizaciones de la sociedad civil para que los servicios profesionales atiendan mejor las verdaderas necesidades de los sectores menos favorecidos y más débiles de la sociedad, así como de promover su participación en la sociedad. Las medidas se centran especialmente en la construcción de viviendas con precios de compra y alquiler accesibles. A fin de conseguir un desarrollo económico y social equilibrado, la política gubernamental trata también de alcanzar una distribución más equitativa de los ingresos. Se deberán adoptar medidas para aumentar el salario mínimo, lograr que las personas que reciben asistencia social entren en el mercado laboral, intensificar los programas de reeducación profesional y los cursos de actualización y controlar mejor el costo de vida.

VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

Educación

Escolaridad obligatoria

220. A finales de 1999, tras un largo período de preparación, se presentó al Gabinete el proyecto de ordenanza nacional sobre la escolaridad obligatoria. Se invitó a una serie de organizaciones, entre ellas algunas ONG, a formular observaciones. Aunque el principio de la escolaridad obligatoria fue acogido con satisfacción en términos generales, se puso de manifiesto que eran necesarias ciertas condiciones para una aplicación satisfactoria, entre ellas:

- Una financiación suficiente;

- Una infraestructura educativa adecuada (edificios y material);
- Un personal suficiente y con la capacitación apropiada;
- Un número suficiente de escuelas (incluso acondicionadas para los discapacitados).
- La prestación de apoyo y asesoramiento a los alumnos;
- La elaboración de políticas para la educación de los menores detenidos;
- La elaboración de un plan para la introducción de la educación plurilingüe;
- La capacitación del personal para que pueda hacer frente a las dificultades lingüísticas de los inmigrantes.

221. Existía una división de opiniones respecto de si la escolaridad debía ser obligatoria para los hijos de los inmigrantes ilegales. La cuestión es complicada por la falta de información fiable sobre el número de inmigrantes ilegales en Aruba. En el proyecto de ordenanza nacional sobre la escolaridad obligatoria se dispone que los niños sin permiso de residencia tengan derecho a recibir educación.

222. Los tribunales administrativos de Aruba resolvieron recientemente que los niños sin permiso de residencia en Aruba pueden sin embargo gozar del derecho a la educación en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Según dichos tribunales, las disposiciones de la Convención al respecto son vinculantes.

223. El proyecto de ordenanza nacional ya se ha presentado ante el Parlamento. Con el fin de incrementar al máximo el índice de escolaridad, dicho proyecto impone dos deberes a los padres. En primer lugar, han de asegurarse de que el niño esté matriculado en una escuela a más tardar el 1º de mayo del año académico en que cumpla 4 años. En segundo lugar, deben asegurarse de que el niño asista regularmente a la escuela en el horario escolar normal al menos hasta que haya completado el ciclo de educación general secundaria o de formación profesional secundaria o hasta que cumpla 17 años, si esto ocurre antes.

Libre acceso a la educación/costo real de la educación para las familias

224. La educación en Aruba es gratuita, con la excepción parcial del Colegio Arubano (que proporciona educación preuniversitaria y educación secundaria general superior), la Escuela de Hotelería de Aruba, la Escuela de Formación Docente (IPA) y la Universidad de Aruba, donde los estudiantes pagan matrículas anuales.

225. En el caso del Colegio Arubano, los alumnos que lo necesiten pueden solicitar al Gobierno una beca para costearse los libros y una ayuda al Fondo Social del Colegio Arubano para cubrir los demás gastos. Los alumnos de la Universidad de Aruba pueden solicitar un préstamo al Gobierno o al Programa Neerlandés de Becas (WSF). Los alumnos de la IPA también pueden solicitar préstamos al Gobierno.

226. Algunos consejos escolares y escuelas cobran un recargo especial por determinados servicios y actividades extracurriculares. Los estudiantes que lo necesiten pueden solicitar al Gobierno una ayuda especial para costearse ciertos gastos relacionados con los estudios, como el transporte escolar, y, en el caso de los alumnos de la Escuela Universitaria de Primer Ciclo, solicitar un préstamo de 100 florines de Aruba mensuales.

Financiación de la educación

227. El gasto público en la educación descendió del 6,10% del producto interior bruto (PIB) en 1981 al 4,75% del PIB en 2000 (los sueldos del personal representan el 90% de los costos de funcionamiento de las escuelas). En términos generales, los fondos destinados a la educación no han aumentado en la misma proporción que la demanda. Las escuelas hacen frente a graves problemas debido a su acondicionamiento deficiente. Para llevar a cabo los proyectos actuales de reforma en todos los niveles del sistema educativo, las organizaciones competentes de Aruba han recomendado al Gobierno que aumente los fondos destinados a la educación hasta al menos el 6% del PIB. Asimismo, estas organizaciones han propuesto que se confiera más transparencia, flexibilidad y eficacia a los procesos de financiación de la educación.

228. En otros países de la región del Caribe, el gasto público promedio en la educación equivale a casi el 15% del gasto público total. En Aruba representa aproximadamente el 17%.

229. Aunque en principio la educación en Aruba es gratuita, la mayoría de los alumnos de las escuelas públicas y de las escuelas privadas subvencionadas por el Estado paga ciertos honorarios, y, por supuesto, los alumnos de las escuelas privadas no subvencionadas pagan el costo total de sus estudios. Según el *Estudio sobre ingresos y gastos* de 1998, en dicho año las familias gastaron en educación escolar un promedio de 664,40 florines de Aruba (499,60 florines en el caso de las familias con ingresos bajos y 1.046,50 florines en el caso de las familias con ingresos altos). Dado que en 1998 había aproximadamente 29.500 familias en Aruba, se estima que el gasto total en matrículas en la educación escolar fue de 19.599.800 florines de Aruba, es decir, el 0,63% del PIB.

230. Se calcula que el total del gasto público (incluida la ayuda al desarrollo) y privado en la educación asciende a 172.548.105 florines de Aruba, es decir, el 5,57% del PIB. Los sueldos representan el 84,7% de los gastos corrientes y el 62,5% del gasto total. Los programas de reforma educativa representan el 6,4% de los gastos de capital y el 1,7% del gasto total. Los gastos en infraestructura (incluidos los nuevos establecimientos en el contexto de la reforma educativa) representan el 70% de los gastos de capital y el 18,3% del gasto total. Casi todos los gastos de capital corren a cargo del Ministerio (98,2%, incluidos los préstamos para el estudio). Otra fuente de financiación es la ayuda al desarrollo. Tradicionalmente, la educación ha sido uno de los ámbitos más favorecidos por las ayudas al desarrollo de los Países Bajos: entre 1986 y 1999, el sistema educativo de Aruba recibió el 17% de la totalidad de dichas ayudas. En 1998, el sector social de Aruba recibió 13.543.182 florines de Aruba en concepto de ayuda al desarrollo, de los que 10.985.512 se destinaron a la educación (lo que equivale al 0,35% del PIB).

Asistencia financiera para las personas necesitadas

231. Desde 1993, el Gobierno concede ayudas para sufragar los gastos de escolaridad a las familias que viven de la asistencia social y tienen a su cargo a hijos o a niños en régimen de guarda que están escolarizados a tiempo completo. Esta ayuda adicional consiste en un pago anual cuyo objetivo es costear total o parcialmente los gastos de ropa, calzado y material escolar. El subsidio es de 120 florines por niño, no pudiéndose superar el límite de 500 florines por familia.

Tasas de escolaridad

232. A pesar de que la educación no era obligatoria, Aruba nunca ha tenido problemas en relación con el acceso general a la educación. En todos los grupos de edad excepto el de los 4 años la tasa de escolaridad supera el 93%.

233. No obstante, en los últimos años se ha registrado un descenso en la tasa de escolaridad. Desde 1986, el problema estructural del abandono de los estudios se ha visto complicado si cabe por la llegada de niños inmigrantes en edad escolar. El sistema educativo ha tenido que hacer frente no sólo a los problemas estructurales del sistema de grupos de edad (por ejemplo, la repetición de curso y el abandono escolar prematuro), sino también al desafío de acoger a niños que hablan diferentes lenguas, provienen de marcos culturales distintos y por lo general tienen poca experiencia previa de asistencia a la escuela. Todo esto ha agudizado los problemas del sistema educativo.

234. Con el fin de ayudar al país a cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y prepararlo para la introducción de la escolaridad obligatoria, en mayo de 2000 se nombró a un comité de coordinación para que intentara establecer cuántos niños de entre 4 y 18 años en Aruba no asistían al colegio, así como las causas. Sobre la base de los resultados de este estudio, se examinarían las medidas necesarias para escolarizar a estos niños.

235. Los niños que no asisten a la escuela pueden clasificarse en tres categorías, a saber:

- Niños locales que nunca han asistido a la escuela.
- Niños inmigrantes que asistían a la escuela en sus países de origen, pero que no lo hacen en Aruba. Las políticas económicas en Aruba han provocado una entrada masiva de trabajadores extranjeros durante los últimos años. Esta afluencia ha repercutido directamente en el sistema educativo, que no contaba con la infraestructura necesaria para atender al aumento de la demanda de plazas escolares, especialmente para los niños inmigrantes. En consecuencia, algunos de ellos no asisten a la escuela.
- Niños locales e inmigrantes que han dejado de asistir a la escuela prematuramente (niños que abandonan los estudios).

236. El número de niños pertenecientes a la primera categoría puede calcularse en cierta medida comparando las cifras proporcionadas por el Registro Civil con el número de niños escolarizados. La segunda categoría es más difícil de cuantificar, ya que los niños que figuran en

ella son generalmente inmigrantes ilegales que ni están registrados en el Registro Civil ni están matriculados en escuela alguna. En lo que respecta a la tercera categoría, el número de niños que abandonan los estudios prematuramente queda registrado en las escuelas, pero en general se desconocen los motivos que provocan dicho abandono. Dada la dificultad de obtener información fidedigna, se decidió crear un registro nacional en el que los padres o tutores de los niños que no asistían a la escuela pudieran registrarlos. Este registro ha puesto de manifiesto que la mayoría de estos niños no asiste a la escuela porque sus permisos de residencia todavía no están en regla, por lo que no figuran en el Registro Civil.

237. El Comité para la inclusión de los niños que no asisten a la escuela ha formulado algunas propuestas para que el sistema de enseñanza primaria dé cabida a estos niños. Se dividen en soluciones a corto, medio y largo plazo, y su objetivo es crear las condiciones educativas, financieras y logísticas adecuadas para que todos los niños del grupo de edad correspondiente tengan una plaza en la enseñanza primaria. El Gabinete ha aprobado estas propuestas y se ha nombrado a una persona para que coordine su aplicación.

238. Como el sistema de registro nacional sólo sirvió para identificar a un número limitado de niños que habían abandonado los estudios, se va a realizar un estudio más exhaustivo. No obstante, antes de que se conozcan los resultados, se prevé la ejecución de iniciativas privadas dirigidas a los niños que no asisten a la escuela.

239. En septiembre de 2000, por ejemplo, la organización sin ánimo de lucro Iniciativa Desarrollo Educación Aruba (IDEA) (Iniciativa para el Desarrollo de la Educación en Aruba) lanzó un proyecto denominado Nos Hogar (Nuestro Hogar) orientado a los niños de entre 13 y 19 años que hayan abandonado los estudios prematuramente o que nunca hayan asistido a la escuela en Aruba (principalmente por ser inmigrantes). En la actualidad, este proyecto está prestando ayuda a 88 adolescentes y hay una larga lista de espera. Este proyecto educativo tiene vocación comunitaria e intercultural y su objetivo es fomentar el desarrollo personal, haciendo hincapié sobre todo en el desarrollo de una imagen positiva de la propia persona. En la actualidad, IDEA continúa realizando sus actividades sin el apoyo gubernamental, pero cuenta con la ayuda de la organización CEDE-Aruba y ha solicitado subvenciones estatales.

Niños con discapacidades

240. En Aruba existen tres escuelas de educación especial, dos para niños con dificultades de aprendizaje (Emma School y Caiquetio School) y una para niños con dificultades graves de aprendizaje (Scol Dun'n Man). Además, la escuela Scucha Nos imparte enseñanza a niños con problemas de audición. Los niños con problemas de vista acuden a las escuelas primarias generales, donde pueden recibir la ayuda de maestros especializados itinerantes empleados por la Fundación para los Discapacitados Visuales (FAVI).

241. Los niños con discapacidades físicas pueden tener dificultades para asistir a la escuela porque los edificios escolares no están acondicionados para acogerlos. Hasta la fecha, el sistema educativo no ha prestado atención suficiente a este grupo de niños. En las leyes sobre las guarderías y las escuelas primarias y secundarias generales se dispone que todos los tipos de escuelas han de recibir la misma cantidad de fondos por todos y cada uno de los alumnos, aunque autoriza al ministro competente a variar dicha cantidad en casos excepcionales.

242. El programa de estudios de la educación especial se basa en el de la enseñanza primaria, pero tiene en cuenta la naturaleza y el grado de la discapacidad. Desde el decenio de 1970, enseñanza especial se imparte en papiamento. Para mejorar la calidad de esta educación, el Departamento de Educación y la Escuela de Formación Docente organizan desde hace varios años diversos cursos de formación continua para los docentes de las escuelas especiales. A pesar de ello y del enorme gasto per cápita (1998: 13.625 florines de Aruba), la educación especial sigue siendo un sector bastante marginal del sistema educativo. El sistema de escuelas de Aruba sólo cuenta con establecimientos acondicionados para un conjunto muy restringido de discapacidades, por lo que los padres suelen tener que emigrar para que sus hijos obtengan la ayuda especializada que necesitan y de la que se ven privados cuando los padres no pueden emigrar. Para solventar este y otros problemas, se va a emprender una reforma de la educación especial mediante el Proyecto Innovación Enseñanza Preparatorio y Enseñanza Básica (PRIEPEB) (Proyecto de reforma de la educación preescolar y la educación primaria).

243. La educación escolar secundaria para los niños discapacitados sigue planteando problemas. Este tipo de educación, denominada *Educación Profesional Básica* (EPB) (Formación Profesional Básica), se ha implantado recientemente como una rama especial del nivel inicial de la formación profesional.

Niños con dificultades de aprendizaje

244. Se supone que los docentes de las escuelas primarias generales han de ser capaces de recibir en sus clases a niños con dificultades de aprendizaje leves. Sin embargo, en las escuelas se carece de los conocimientos especializados necesarios así como de la coordinación, organización interna y cultura institucional indispensables para prestar una ayuda eficaz a estos niños.

245. Los docentes de las escuelas primarias generales envían a los niños que, a su juicio, necesitan una educación especial al Servicio de Asesoramiento del Departamento de Educación. Si se estima necesario, se realizan pruebas cuyo resultado se examina con los padres, quienes deciden en última instancia si solicitan o no una plaza en una escuela especial. El niño podrá asistir a una escuela especial siempre que haya plazas disponibles. Existen dos escuelas especiales con un total de 235 alumnos repartidos en 21 clases (con un promedio de 11 alumnos por clase). Hasta la fecha, el número de plazas siempre ha sido apenas suficiente, con la excepción esporádica de pequeñas listas de espera, y los solicitantes siempre han podido obtener una plaza en el transcurso del año académico. Sin embargo, es previsible que surjan problemas si la afluencia de solicitudes se mantiene en el nivel actual o aumenta año tras año. Por ello, se ha pedido al Gobierno que amplíe la capacidad de las escuelas especiales (más clases y más personal).

246. Aruba también cuenta con una escuela para niños con dificultades de aprendizaje graves (la escuela Scol Dun'un man, que tiene cinco clases con un promedio de siete u ocho alumnos cada una).

247. Los niños a quienes se diagnostica un trastorno del comportamiento pueden ser remitidos por sus maestros o padres al Departamento de Educación, donde se les realiza una prueba. En los casos en que esto es posible, el Departamento de Educación elabora un plan de acción

terapéutica para el uso de los maestros. Los niños no reciben directamente ningún apoyo ni asesoramiento.

248. Los niños con trastornos psicológicos graves no cuentan con ningún tipo de educación especial y suelen acabar en los centros para niños con dificultades de aprendizaje graves de la Fundación para los Discapacitados Mentales (SVG) (véase párrafo 251 más adelante).

Iniciativas del sector privado

249. En el pasado, los establecimientos descritos más atrás no solían satisfacer las necesidades de los niños con necesidades especiales excepcionales. Para subsanar esta carencia, en los decenios de 1960 y 1970 se inauguraron una serie de centros por iniciativa privada. En la actualidad, el sector privado proporciona educación especial o apoyo educativo especializado a niños con problemas mentales, visuales y auditivos.

250. En general, puede decirse que el apoyo y la educación que se dispensa a los niños en estas escuelas son satisfactorios, dado el reducido tamaño de la comunidad de Aruba. No obstante, se están realizando esfuerzos por aumentar la especialización. Todos los docentes y los facilitadores especiales están cualificados, pero por el momento no existen posibilidades de especialización.

Fundación para los Discapacitados Mentales

251. La Fundación para los Discapacitados Mentales (SVG), creada en 1964, se ocupa de las personas con dificultades severas de aprendizaje (con un coeficiente intelectual inferior a 60). La Fundación cuenta con un centro de día para niños en edad preescolar (Pasadia Bibito Pin) y una escuela para niños de más edad (Skol Dun'un man). Entre ambos se da cabida a entre 70 y 80 niños, lo cual es suficiente para satisfacer la demanda actual.

252. La Fundación recibe del Departamento de Educación la ayuda per cápita usual para la educación de los niños y una subvención adicional del Departamento de Asuntos Sociales. No obstante, las necesidades especiales específicas de cada niño generan muchos gastos adicionales (por ejemplo, los derivados del acondicionamiento de los edificios, de la asistencia prestada por los trabajadores sociales y de los servicios de atención psicológica, educativa, fisiológica y de logopedia), por lo que la Fundación necesita donaciones para sufragar su déficit de funcionamiento.

253. Aunque el objetivo de la educación especial es formar a personas independientes que estén plenamente integradas en la sociedad, hay que reconocer que Aruba ofrece muy pocas oportunidades a los discapacitados. Son escasos los servicios especiales para ellos en materia de vivienda, edificios públicos, transporte público, etc., y los adultos tienen dificultades para encontrar empleo.

254. Los niños con discapacidades múltiples no disponen de los servicios de diagnóstico necesarios ni de establecimientos de atención especial adecuados. En consecuencia, tienen pocas posibilidades de desarrollar plenamente su potencial. Aunque la Fundación para los Discapacitados Mentales sólo se ocupa en principio de las personas con minusvalías mentales, también hace todo lo posible por acoger a los niños con discapacidades múltiples. Esto sólo es posible si se puede dispensar el cuidado físico adecuado y si se puede solucionar el problema del

transporte. En caso contrario, los niños permanecen en el hogar o, si tienen medios, sus familias los llevan al extranjero.

Fundación para los Discapacitados Visuales (FAVI)

255. Esta organización sin ánimo de lucro se creó en 1974 para ayudar a los discapacitados visuales de todas las edades. Habida cuenta de la escasez de personal y de la amplia gama de problemas visuales que padecen sus clientes, la especialización del personal es limitada. Se ayuda a los niños con problemas de visión a promover su integración y aceptación sociales. Dicho apoyo puede proporcionarse tan pronto como se diagnostique una discapacidad visual, incluso si el niño es todavía un bebé o apenas ha empezado a andar.

256. El personal de FAVI proporciona todo tipo de ayuda necesaria a los alumnos de las escuelas primarias, secundarias y especiales. Trabajan en estrecha colaboración con los docentes y pueden proporcionar asesoramiento sobre la adaptación posible de las aulas o los materiales de enseñanza.

257. FAVI presta su ayuda gratuitamente, pero los clientes tienen que pagar todo el material o el equipo que necesiten. Dado que con frecuencia los clientes no pueden costárselo, FAVI les presta dicho equipo -especialmente a los niños- y hace campaña a favor de su inclusión en el Seguro General de Enfermedad (AZV) y/o en otros seguros de salud.

Fundación para los Discapacitados Auditivos (FEPO)

258. La Fundación para los Discapacitados Auditivos proporciona apoyo a personas de todas las edades. Como consecuencia de la epidemia de rubeola de 1970, que dejó a muchos niños con graves problemas de audición, se creó una escuela especial para niños sordos y con problemas de audición (Scucha Nos). Aunque la tasa de sordera y de discapacidad auditiva en la población escolar ha descendido a su nivel normal, la escuela sigue funcionando bajo la dirección de FEPO y en la actualidad acoge a unos 12 alumnos de entre 3 y 13 años. Dado que esta escuela no ofrece educación secundaria especial, estos niños tienen que incorporarse al sistema general (normalmente al nivel inicial de la formación profesional). Sin embargo, esta situación está a punto de cambiar. A partir de octubre de 2002, los alumnos con problemas de audición que no sean admitidos en ningún otro centro de educación secundaria podrán recibir una educación secundaria especial en la escuela Scucha Nos.

259. Para diagnosticar una discapacidad auditiva lo antes posible, la Cruz Blanca y Amarilla realiza una prueba de audición (la prueba de Ewing) a los niños que acuden a sus clínicas a alrededor de los 10 meses de edad. Cuando se diagnostica una discapacidad auditiva grave a un niño, el personal de FEPO puede proporcionarle una ayuda inmediata tanto a él como a su familia. En el caso de discapacidades menos importantes, el apoyo se proporciona más tarde, en la escuela. Los niños con discapacidades muy graves asisten a la escuela Scucha Nos.

260. En esta escuela la enseñanza se centra en el desarrollo del lenguaje oral y de signos. Para promover su integración en el sistema de enseñanza general, todos los alumnos asisten una vez por semana a una escuela general, en la que también reciben el apoyo de FEPO.

261. El costo de las pruebas de audición y de los aparatos auditivos corre a cargo del Seguro General de Enfermedad (AZV), pero el mantenimiento y las reparaciones de estos últimos plantean un problema. La mayoría de los niños trata sus aparatos auditivos con bastante descuido y suelen ir a la escuela sin ellos.

262. Todas las organizaciones que proporcionan atención y apoyo a los niños con discapacidades creen que es necesario crear un grupo multidisciplinario que se encargue de la detección temprana de los trastornos del desarrollo y que estructure una acción multidisciplinaria coordinada.

Niños que no pueden asistir a la escuela por motivos de salud

263. Los datos proporcionados por la Oficina Central de Estadística muestran que en la actualidad el 93% de los niños de Aruba del grupo de edad correspondiente asisten a la escuela. Es difícil saber si la causa que impide asistir a la escuela a los niños restantes es una enfermedad crónica o temporal, ya que no existen datos al respecto.

Estrategias a favor de la igualdad de oportunidades educativas para las niñas

264. Las estadísticas muestran que en Aruba las niñas tienen las mismas oportunidades educativas que los niños. Las niñas sacan mejores notas y repiten curso con menor frecuencia que los niños. Asimismo, el porcentaje de niñas transferidas al sistema de educación especial es inferior al de los niños. Las estudiantes que continúan sus estudios en los Países Bajos suelen obtener mejores resultados que sus compañeros de sexo masculino, y posteriormente regresan a Aruba con mayor frecuencia que estos últimos.

265. Aruba no tiene problemas en relación con el acceso y la igualdad en materia de educación, aunque las niñas siguen decantándose por estudiar determinadas disciplinas en detrimento de los estudios técnicos. En todos los niveles del sistema educativo, el contenido y la orientación de los programas de estudio siguen reflejando un papel altamente tradicional, sumiso y dependiente de la mujer en todas las esferas de la vida.

266. El nivel de estudios relativamente alto del que gozan las mujeres de Aruba desde hace muchos años no siempre queda reflejado en el mundo laboral, ya que no suelen ocupar puestos directivos en la isla. Las reformas de los planes de estudio de los niveles primario y secundario tienen como objetivo fomentar actitudes para la vida y relaciones interpersonales basadas en el respeto. Así, por ejemplo, uno de los efectos de la introducción del ciclo general básico para los niños de entre 12 y 14 años en el nivel inicial de la formación profesional (EPB) ha sido la participación tanto de niños como de niñas en asignaturas de carácter doméstico y técnico. Se espera que estas reformas fomenten la emancipación de las estudiantes. No obstante, es esencial que se preste una mayor atención a los efectos que la educación tiene en la emancipación de las niñas de Aruba.

Programas de cooperación internacional

UNESCO

267. Aruba es miembro asociado de la UNESCO y cuenta con su propio Comité Nacional desde 1999. La UNESCO ha puesto en marcha un Programa de Participación en virtud del cual todos los Estados miembros pueden solicitar subvenciones para proyectos que los comités nacionales hayan aprobado y considerado prioritarios. El Programa dura dos años y cada Estado miembro tiene derecho a presentar 11 proyectos. Se hace una distinción entre proyectos locales y regionales. Dada la amplia difusión del Programa a través de los medios de comunicación, el Comité Nacional de Aruba ha recibido 15 solicitudes de diferentes organizaciones públicas y privadas así como de diversos particulares, de las que ha aprobado y dado prioridad a 11. No obstante, en el momento de la redacción de este informe, estos 11 proyectos aún no han recibido la aprobación de la sede de la UNESCO en París. Los proyectos cuentan con un presupuesto de 277.384,04 dólares de los EE.UU. y versan sobre cuestiones como:

- Capacitación de dirigentes educativos para la reforma de la educación en Aruba (la puesta en marcha de cursos de capacitación en varios niveles);
- Enseñanza compensatoria de la lengua de instrucción para el Colegio EPI (ayuda que se puede prestar a los estudiantes para superar las barreras lingüísticas);
- Libros informativos de referencia para niños (producción, distribución y venta de una serie de libros educativos para niños de entre 9 y 12 años);
- Cuéntame un cuento (serie de programas cortos de televisión para niños en papiamento).

Derecho del niño al descanso y al esparcimiento

268. Las Ordenanzas Nacionales sobre la educación preescolar, primaria y secundaria atribuyen al Ministro de Educación la competencia de establecer las fechas del inicio y la finalización del año escolar, los días festivos y el número total de días de vacaciones al año para todas las escuelas públicas o privadas subvencionadas por el Estado. El año escolar comienza el 1º de agosto y finaliza el 31 de julio. Hay 60 días de vacaciones al año (incluidos los días festivos). El horario escolar de las escuelas preescolares y primarias oscila entre 22 y 24 horas semanales. En las escuelas secundarias el número máximo de horas semanales es de 30.

269. Desde el decenio de 1980, se ha producido un aumento constante de la tasa de empleo femenino. En los centros organizados de atención extraescolar, los niños disponen de las horas necesarias de descanso y esparcimiento. Sin embargo, en la actualidad estos establecimientos no son suficientes para satisfacer la demanda. No se dispone de cifras concretas sobre el número de niños que después de clase se quedan en casa sin la supervisión de un adulto y, en ocasiones, cuidando de otros niños más pequeños. Otro obstáculo para el disfrute de las horas necesarias de descanso y esparcimiento es el trabajo a tiempo parcial (por ejemplo, empaquetado o traslado de las compras de los clientes a los coches) que algunos niños realizan después de clase, a veces para complementar los ingresos familiares.

270. Los cambios producidos en la segunda mitad del siglo XX han afectado incluso a la forma de jugar de los niños. Desde la aparición de los juguetes fabricados de forma industrial, los niños juegan menos al aire libre. Esto se debe en parte a la rapidez del proceso de urbanización, que apenas ha dejado espacios libres o zonas de juego en las zonas residenciales, así como al tráfico cada vez más intenso en las calles. En los últimos tiempos, el acceso a la televisión por cable y a Internet también ha influido enormemente en la forma en que los niños disfrutan de su tiempo de esparcimiento.

Actividades recreativas

271. El sector privado organiza la mayoría de las actividades recreativas existentes. Algunos barrios cuentan con zonas de juego públicas y no comerciales abiertas a todos los niños, y la isla cuenta también con el Parque Nacional de Arikok, una granja para niños y un número reducido de museos. Muchas familias suelen ir a la playa todos los fines de semana y el cine es la salida favorita de muchos adolescentes.

272. En la actualidad, existen nueve centros comunitarios y cinco asociaciones juveniles, la mayoría de los cuales organizan actividades sociales, culturales y deportivas para niños mayores de 6 años y adolescentes. A finales de 2000, por iniciativa de la organización Asociación Trabajo de Juventud en Aruba (ATHA), que engloba a organizaciones que trabajan en favor del bienestar de los jóvenes, se puso en marcha un proyecto para construir parques y zonas de juego al aire libre en los centros comunitarios y asociaciones juveniles. La organización CEDE-Aruba ha comenzado a construir ocho espacios de este tipo gracias a los fondos concedidos a tal fin por los Países Bajos.

273. Por otro lado, el escutismo organiza una amplia gama de actividades destinadas a promover el desarrollo espiritual, intelectual y físico de los niños y jóvenes con edades comprendidas entre los 5 y los 18 años. La mayoría de los grupos de *scouts* se encuentra en Oranjestad y sus alrededores, mientras que en la zona de San Nicolaas su actividad es muy limitada. Los grupos de *scouts* despiertan un gran entusiasmo entre los adolescentes, pero se apuntan muchos más niños que niñas. Cabe mencionar especialmente al grupo de *scouts* para "niños especiales" que acaba de formarse con el importante apoyo de la Asociación Sonrisa de padres de niños con discapacidades mentales.

274. En la actualidad, los niños discapacitados tienen pocas oportunidades de participar en actividades deportivas y de esparcimiento, ya que han de enfrentarse a muchas barreras físicas. No obstante, se están poniendo en marcha varias iniciativas para que los niños discapacitados dispongan de más oportunidades de participación.

Fundación para los Discapacitados Visuales (FAVI)

275. La Fundación FAVI organiza actividades de grupo extraescolares para los niños con discapacidades visuales, como cursos de natación, mecanografía, informática y guitarra. FAVI también cuenta con una pequeña ludoteca.

Asociación Sonrisa

276. Esta asociación de padres de niños y adultos con discapacidades mentales cuenta con su propio centro en el que organiza actividades después del horario escolar, los fines de semana y durante las vacaciones escolares. El centro cuenta con instalaciones adecuadas que permiten a los niños y a sus supervisores permanecer en él durante períodos de varios días. En las diferentes actividades participa un variado grupo de unos 50 discapacitados mentales, entre niños y adultos. Todas las actividades son gratuitas, excepto las acampadas, para las que se solicita una pequeña contribución financiera. Las demás actividades se financian enteramente mediante donaciones. Los encargados de organizar todas las actividades son voluntarios (por ejemplo, docentes en prácticas).

El escutismo en Aruba

277. En mayo de 2001, la Asociación Escutista de Aruba formó dos grupos mixtos de exploradores con discapacidades mentales, uno para niños de entre 8 y 15 años y otro para mayores de 16 años. Estos niños participan en diversos actos celebrados con ocasión de ciertos actos públicos, como los desfiles del día del Aniversario de la Reina.

Olimpiadas especiales

278. En 1999 se creó una organización para la celebración de olimpiadas especiales y juegos paraolímpicos. Hasta la fecha, sus actividades se han dirigido únicamente a los discapacitados mentales, pero podrían ampliarse para incluir a personas con otro tipo de discapacidades. Esta organización forma parte de la organización internacional Olimpiadas Especiales. En los últimos juegos, celebrados en 1995, participaron algunos deportistas de Aruba. En la misma Aruba se han celebrado unas olimpiadas especiales de ámbito nacional. Las sesiones de entrenamiento tienen lugar una vez a la semana y en ellas participan unos diez deportistas. Inevitablemente, el desplazamiento de ida y vuelta al lugar de los entrenamientos constituye un problema. Los recursos necesarios proceden de donaciones y todas las personas encargadas de la organización de las actividades son voluntarios.

Fundashon Arubano pa Remavalidashon (FARVA)

279. El objetivo de esta fundación sin ánimo de lucro es promover la integración social de los discapacitados mediante la práctica recreativa del remo. Las personas que participan en estas actividades presentan discapacidades muy diferentes y no existe límite de edad. El grupo consta de 12 participantes, entre ellos varios adolescentes. Esta Fundación, que se creó hace cinco años, se financia gracias a donaciones y todos sus trabajadores son voluntarios. Sus actividades se desarrollan en una playa de Oranjestad.

Actividades deportivas

280. Existen varias federaciones activas en la esfera deportiva (fútbol, tenis, baloncesto, natación, etc.). La mayor parte de ellas tiene una sección especial para los jóvenes y se centra principalmente en el deporte de competición. No existe prácticamente ningún tipo de supervisión de las sesiones de entrenamiento. Los entrenadores suelen elegirse entre los jugadores y no reciben ninguna formación especial. Por el contrario, las actividades deportivas

organizadas por los centros comunitarios y las asociaciones juveniles son fundamentalmente recreativas. Asimismo, existe un organismo estatal, IDEFRE, que organiza varios tipos de competiciones deportivas para los alumnos de las escuelas primarias y secundarias. Éstas se encargan de seleccionar a los mejores alumnos para que participen en las competiciones. Los participantes son principalmente de sexo masculino (el 70% son niños y el 30% son niñas). IDEFRE también organiza clases de diferentes deportes para niños de las escuelas primarias, independientemente de su habilidad. Estas clases se imparten en casi todos los distritos. Debido a la escasez de recursos financieros, sólo pueden participar en estas clases los niños de cuarto, quinto y sexto curso del nivel primario. Las escuelas se encargan de inscribir a los niños, y, una vez más, participan más varones que mujeres. Para sufragar los gastos, durante los últimos años IDEFRE ha recibido el apoyo financiero de la Fundación para el Desarrollo de la Educación Comunitaria. Los niños sólo tienen que pagar diez florines de Aruba.

281. También se imparten clases de educación física en la escuela. El desarrollo físico de los niños es una de las principales prioridades de la enseñanza preescolar, y la educación física es una asignatura independiente del plan de estudios de los niveles primario y secundario general. En las escuelas que no cuentan con un gimnasio propio, las clases de educación física se imparten al aire libre. Sin embargo, hay algunas escuelas que no pueden ofrecer esta asignatura porque el Servicio de Medicina del Trabajo ha declarado inadecuados sus pabellones deportivos.

Entretenimiento comercial

282. Las discotecas y los clubes atraen a muchos jóvenes. Los estudios sobre la vida nocturna de los jóvenes realizados por el Departamento de Asuntos Sociales en 1997 y 1998 ponen de manifiesto que en estos lugares se admite a niños de apenas 12 años. El control de la admisión y la venta de alcohol a menores es escaso. El Gobierno actual prevé endurecer la aplicación de las leyes para proteger a los menores a este respecto.

283. En las festividades anuales se organizan muchas actividades para niños y jóvenes. Especialmente en los Carnavales, éstos participan en un amplio abanico de concursos, festivales de canciones y otras actividades. Los espectáculos equivalentes para los adultos también están abiertas a los niños de todas las edades y se prolongan hasta altas horas de la noche.

Derecho del niño a participar en la vida cultural y artística

284. Con el fin de fomentar la creatividad entre los jóvenes, varias organizaciones privadas ofrecen clases de música, baile, teatro y bellas artes. Aunque estas actividades están destinadas a niños de todas las edades incluso a partir de los 2 o 3 años, muchos de ellos no pueden participar en ellas debido a los problemas relativos al transporte, la ubicación y los gastos que suponen. Dado que las clases se imparten principalmente en Oranjestad, los participantes suelen proceder de esa zona.

285. En 1997 se creó la Fundación para el Desarrollo de la Educación Comunitaria, un organismo estatal cuyo objetivo es fomentar la participación de los niños en la vida cultural y artística. Esta Fundación ha puesto en marcha un proyecto nacional concebido para promover el desarrollo social, cultural y general de la población de Aruba, especialmente los jóvenes. La Fundación organiza cursos en los diferentes distritos en colaboración con organizaciones

públicas y privadas, como IDEFRE y el Instituto di Cultura (Instituto de Cultura). Hasta la fecha, se han centrado principalmente en la música, el dibujo y las manualidades.

286. La Biblioteca Nacional de Aruba colabora con los Países Bajos y las Antillas Neerlandesas en la organización de actividades anuales en las escuelas preescolares y primarias con ocasión de la Feria del Libro Infantil. Para fomentar la lectura entre los niños, la Biblioteca Nacional también proporciona libros a las escuelas a título gratuito y, asimismo, cuenta con una biblioteca móvil con servicio de préstamo que recorre los distintos establecimientos educativos. La Biblioteca Nacional también organiza actividades extraescolares, como actividades de tarde una vez por semana y un programa especial de lectura durante las principales vacaciones escolares. Estas actividades se desarrollan en las bibliotecas públicas de Oranjestad y San Nicolaas, y su objetivo es divertir y enseñar. Además de la lectura, estas actividades incluyen la realización de trabajos manuales, música y juegos. La Biblioteca Nacional también participa activamente en la presentación de libros infantiles locales, que acompaña con propuestas especiales para niños. Las actividades son gratuitas y están abiertas a todos.

287. Desde 1997, el Museo de Arqueología de Aruba organiza actividades especiales para los alumnos de los cursos cuarto y quinto de las escuelas primarias. Estas actividades tienen como objetivo familiarizar a los niños con la cultura indígena de Aruba y complementar los contenidos de las clases de historia, cuyo temario se elabora en colaboración con la Sección de Elaboración de los Planes de Estudio del Departamento de Educación. Estas actividades no consisten simplemente en llevar a los niños a ver las exposiciones del Museo, sino también en hacerles conocer el modo de vida indígena mediante juegos y tareas. Dado el gran interés que han despertado en las escuelas, estas actividades van a ampliarse a los cursos primero y segundo de la enseñanza primaria. Desde 1998, el Museo también colabora con centros comunitarios y establecimientos de atención infantil en la organización de campamentos para niños de entre 2 y 16 años durante las principales vacaciones escolares. Además, los docentes en prácticas organizan excursiones para los niños de entre 6 y 10 años y entre 11 y 16 años. En ocasiones especiales, se realizan presentaciones en lugares como centros comunitarios, y está previsto ampliar el alcance de las actividades para llegar a un público más extenso.

288. Un organismo estatal denominado Instituto di Cultura Aruba (Instituto de Cultura de Aruba) ofrece clases de arte dramático y coreografía, principalmente a estudiantes de nivel secundario. Los cursos son gratuitos y culminan con la presentación de espectáculos ante el público general y en las escuelas. El Instituto también colabora con organismos privados para fomentar la organización de exposiciones de arte infantil y planifica actividades culturales para complementar los actos organizados por iniciativa privada. En la actualidad, el Instituto de Cultura de Aruba está preparando la puesta en marcha de cursos de escultura y dibujo para adultos y adolescentes. Hasta la fecha, todas las actividades se han desarrollado en Oranjestad, pero el Instituto prevé extender sus actividades a otras regiones de la isla.

289. Cabe señalar que, en general, las actividades organizadas por iniciativa privada no están subvencionadas por el Estado, sino que se basan principalmente en el trabajo de voluntarios. La pesada carga financiera y la rápida rotación de los voluntarios complica el trabajo de estas organizaciones. Dada la gran cantidad de tiempo que se ha de invertir en la obtención de fondos y en la búsqueda de nuevos voluntarios, la prioridad que se da a la evaluación y a la presentación de informes es mínima. En consecuencia, es difícil saber qué resultados se logran o a cuántos niños se llega con estos programas.

290. El acceso físico a todas las instalaciones recreativas de la isla constituye un problema particular. La mayoría de los niños han de ser llevados y traídos en coche. El transporte público apenas se utiliza, en parte porque los autobuses son poco frecuentes y no cubren todas las zonas. Habida cuenta de que la mayoría de los adultos trabajan, muchos niños no pueden utilizar las instalaciones recreativas existentes.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

A. Los niños en situaciones de excepción (artículos 22, 38 y 39)

1. Los niños refugiados (artículo 22)

291. De conformidad con el artículo 2 de la Carta del Reino de los Países Bajos y la Ordenanza sobre la entrada y la expulsión de personas, las solicitudes de asilo en Aruba que se presentan en ese país son tramitadas por las autoridades de Aruba. Las solicitudes de asilo en los Países Bajos que se presentan en Aruba se tramitan a través de la oficina del Gobernador de Aruba.

El Protocolo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados entró en vigor para Aruba el 1º de enero de 1986. La palabra "refugiado" se limita, en la Convención de 1951 y en el Protocolo de la Convención, a las personas que tienen temores fundados de ser perseguidas. Como Aruba no dispone de procedimientos legales para las solicitudes de asilo, cada solicitud se tramita como un caso especial. Ello se debe a que hasta ahora se han recibido pocas solicitudes de asilo político. Si bien no existen procedimientos oficiales al respecto, las autoridades competentes colaboran de la manera más estrecha posible para determinar si los temores de persecución son bien fundados (lo que debe estar corroborado por los hechos) y, de ser así, proporcionar la protección adecuada a la persona de que se trata. También se celebran consultas con el Ministerio de Relaciones Exteriores en La Haya, las misiones del Reino en el extranjero y las organizaciones internacionales pertinentes.

292. En caso de que lleguen solicitantes de asilo menores no acompañados a Aruba (lo que aún no ha sucedido), se solicitará ayuda al Departamento de la Junta de Tutela. La función oficial de ese Departamento es cuidar a todos los niños que se le encomiendan. El Departamento se encarga también de supervisar la protección de los niños contra el abandono, los abusos o malos tratos, y puede tomar la decisión de colocar al niño en un hogar de guarda o internarlo provisionalmente en una institución.

2. Los niños afectados por un conflicto armado (artículo 38), incluidas su recuperación física y psicológica y su reintegración social (artículo 39)

Artículo 38

293. La única participación de Aruba en un conflicto armado en el siglo XX fue durante la segunda guerra mundial. El servicio militar obligatorio no existe.

Artículo 39

294. El fomento de la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima es una preocupación continua del Gobierno de Aruba, que presta asistencia permanente en la materia. Una gran variedad de ONG (de las cuales las más importantes son la Fundación

Respetami y la Fundación Guía'mi) y dependencias del Gobierno (de las cuales las más importantes son el Departamento de la Junta de Tutela y el Departamento de Asuntos Sociales) se ocupan concretamente del problema de los niños víctimas y del maltrato de menores. También realizan campañas de información para advertir al público sobre los peligros y las consecuencias del maltrato de menores. La política estatal de lucha contra las diversas formas de malos tratos a menores fue formulada explícitamente el año pasado por una comisión estatal, cuyo informe, *Mi a dal contra e porta* (Me di contra la puerta), fue elaborado en agosto de 2001.

295. La Junta de Tutela y el Departamento de Asuntos Sociales prestan asistencia a los niños víctimas de malos tratos. Tienen a su disposición una amplia variedad de medidas que van desde terapias para el menor y la familia hasta la aplicación de sanciones jurídicas para proteger a los niños víctimas de malos tratos.

B. Los niños en conflicto con la justicia

1. La administración de la justicia de menores (artículo 40)

Párrafo 1

296. El Código Penal de Aruba (AB 1991 N° GT 50; "WvSrA") y el Código de Procedimiento Penal (AB 1996 N° 75; "WvSvA") contienen normas especiales que prescriben las sanciones y el procedimiento penal aplicables los menores. Los aspectos principales de la legislación de menores son los siguientes. Los niños menores de 12 años están exentos de responsabilidad penal (artículo 477 del WvSvA). A los menores de 12 a 18 años se les aplica un régimen especial de sanciones, según lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del WvSrA. Por lo tanto, las sanciones que pueden imponerse a los menores difieren de las sanciones aplicables en virtud del derecho penal general. Se basan en principios relacionados con la educación y su propósito es proteger la educación del menor y su desarrollo hasta la edad adulta. Por esa razón, sólo en casos excepcionales se imponen a los menores penas de prisión, y el monto máximo de la multa que puede imponerse es muy reducido.

297. La sanción más importante y más rigurosa aplicable a un menor es la orden de detención indefinida, según la cual aquél debe ser educado en una institución. Otras opciones consisten en devolver al menor a sus padres sin imponerle ninguna sanción o hacerle una advertencia.

298. El régimen de sanciones a los menores se revisará en un futuro cercano. El propósito es introducir una serie de sanciones más variadas que permitan a los tribunales adoptar una política de diferenciación adaptando, en la medida de lo posible, las sanciones a las necesidades particulares del delincuente juvenil y del caso particular de que se trata. Las principales sanciones consistirán en restricciones a la libertad, por ejemplo, sanciones sustitutivas en forma de trabajo o estudio. Aunque la detención se mantendrá como la pena más grave que puede imponerse a un menor, no tendrá primacía. Otro principio básico del nuevo sistema es que sólo se puede imponer al menor una sanción en cada ocasión. Están a punto de terminarse los preparativos oficiales del proyecto de ordenanza nacional para modificar la legislación penal de menores.

299. En 1996 se estableció un programa de trabajo educacional para jóvenes, centrado en aspectos sociales y educativos. El programa se creó especialmente para delincuentes sin antecedentes penales de 14 a 18 años que todavía asisten a la escuela. Entre 1996 y 2000 participaron en el programa 56 jóvenes, de los cuales 39 lo terminaron.

300. En el cuadro 2 *infra* se presentan las cifras correspondientes a la detención de menores en los últimos años. La mayoría de los casos estaban relacionados con delitos de robo y actos de vandalismo.

Cuadro 2

1996	57
1997	52
1998	25
1999	37
2000	53
2001	80

Fuente: Junta de Rehabilitación y Protección de los Menores.

301. Tanto en la legislación existente como en la que se está elaborando se prevé la imposición de las penas aplicables a adultos a los menores de 16 a 18 años de edad, si el grado de madurez del menor lo justifica. En cambio, puede imponerse una sanción aplicable a un menor a una persona de 18 a 21 años de edad, si esa sanción es más apropiada por el grado de madurez de la persona de que se trata.

302. Existen disposiciones especiales en el procedimiento penal relativas a delincuentes menores (artículo 479 y siguientes del WvSvA) en que se reserva un lugar especial a los padres (o representantes legales) y al Departamento de la Junta de Tutela. Además, el WvSvA prohíbe la aplicación de un gran número de medidas coercitivas a los delincuentes menores (artículo 478 del WvSvA).

Párrafo 2 a)

303. El párrafo 1 del artículo 1 del WvSrA establece el principio general de *nulla poena sine lege* que, por lo tanto, se aplica también a los menores.

Párrafo 2 b) i)

304. La presunción de inocencia es un principio reconocido en la legislación penal de Aruba. Éste figura en el párrafo 2 del artículo 1.6 de la Constitución de Aruba.

Párrafo 2 b) ii)

305. En el párrafo 3 a) del artículo 1.6 de la Constitución de Aruba se establece que toda persona será informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y el motivo de los cargos que se le imputan, de su derecho a guardar silencio y de su

derecho a obtener asesoramiento jurídico. Las acusaciones que se le imputan también se comunicarán de inmediato a los padres o a los representantes legales. Esos principios se especifican por separado, respecto de las personas que han sido privadas de su libertad, en el párrafo 3 del artículo 1.5 de la Constitución.

Párrafo 2 b) iii)

306. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable por un tribunal independiente se consagra en el párrafo 2 del artículo 1.5 de la Constitución de Aruba. Ese derecho también está garantizado en el artículo 6 de la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que tiene efectos directos en el ordenamiento jurídico de Aruba. El derecho de los padres a asistir al juicio del menor se garantiza en el párrafo 1 del artículo 489 del WvSvA.

Párrafo 2 b) iv)

307. No se podrá obligar al acusado a hacer declaraciones. Tanto en el período de instrucción como durante el juicio propiamente dicho se le informará explícitamente de ese derecho (véanse los párrafos 1 b) y 2 del artículo 82 y el párrafo 3 del artículo 315 del WvSvA). El párrafo 3 del artículo 310 del WvSvA establece, además, que el tribunal deberá evitar que se formulen preguntas con el propósito de obtener una declaración cuyo carácter voluntario pueda ser impugnado posteriormente. Según el párrafo 3 d) del artículo 1.6 de la Constitución de Aruba el acusado tiene derecho a interrogar a los testigos y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo para que sean interrogados.

Párrafo 2 b) v)

308. El derecho de apelación se establece en el artículo 434 del WvSvA.

Párrafo 2 b) vi)

309. El derecho a contar con la asistencia de un intérprete se establece en el párrafo 3 b) del artículo 1.5 y el párrafo 3 a) del artículo 1.6 de la Constitución de Aruba, así como en el párrafo 4 del artículo 82, el artículo 231 y el párrafo 1 del artículo 348 del WvSvA.

Párrafo 2 b) vii)

310. El derecho a que se respete la vida privada de los jóvenes menores de 16 años contra quienes se han formulado cargos penales se garantizará mediante la celebración de los juicios, por principio, a puerta cerrada. En el caso de jóvenes de 16 a 18 años de edad, los tribunales pueden decidir celebrar la audiencia a puerta cerrada si lo desean (artículo 488 del WvSvA).

Párrafo 3 a)

311. Los niños menores de 12 años no tienen responsabilidad penal (artículo 477 del WvSvA). Por otra parte, sólo un número limitado de medidas coercitivas especiales pueden aplicarse a los niños que hayan sido acusados de delitos penales (artículo 478 del WvSvA).

Párrafo 3 b)

312. Con respecto a los menores de 12 a 16 años, se está examinando la posibilidad de introducir un procedimiento de "interrupción" para impedir que un caso llegue a los tribunales. El procedimiento consistirá en un acuerdo extrajudicial en caso de infracciones leves a la ley que, de cumplirse debidamente, dará lugar a que se retire la acusación. El fiscal puede optar también por otro tipo de acuerdo extrajudicial, por ejemplo, imponer una de sanción sustitutiva como la participación en uno de los programas de educación para jóvenes dirigidos por la Junta de Rehabilitación y Protección de los Menores.

Párrafo 4

313. Aruba no cuenta aún con instituciones especializadas de atención a los menores delincuentes. Actualmente los menores detenidos se alojan en el pabellón de menores del centro penitenciario de Aruba (Korrektie Instituut Aruba, KIA). El pabellón consiste en diez celdas, cada una con capacidad para tres menores. En el KIA no existen o existen muy pocos servicios de educación, capacitación o supervisión. Por lo tanto, Aruba debe dotarse lo antes posible de un centro de detención de menores con características sociales y educativas bien definidas y con personal especializado.

314. A ese respecto, cabe mencionar el informe presentado por el Gobierno en 1996, titulado "Recht Vooruit" (Legislación en marcha), en el que se formulan recomendaciones claras con respecto a las medidas preventivas, punitivas y curativas para los menores que han estado o que corren el riesgo de estar en conflicto con las autoridades. En el informe también se señala la importancia de crear un centro de recuperación educacional para los niños inadaptados con problemas de conducta.

2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia (artículo 37 b), c) y d)

Consideraciones generales

315. El Reino de los Países Bajos acepta el párrafo c) del artículo 37 de la Convención con la reserva de que las disposiciones de la legislación penal en principio aplicables a los adultos puedan también aplicarse a los menores que hayan cumplido 16 años de edad.

Artículo 37 b)

316. El principio básico según el cual la detención no se practicará en forma ilegal o arbitraria constituye una norma jurídica general del sistema de justicia de Aruba. Se aplica a todas las personas, y no sólo a los menores, y figura en el artículo 1.5 de la Constitución de Aruba. En virtud del párrafo 1 de ese artículo, nadie será privado de su libertad, salvo legalmente, es decir, de conformidad con las normas aplicables contenidas en las reglamentaciones establecidas por ley: en primer lugar, el Código de Procedimiento Penal de Aruba, que expone minuciosamente los motivos por los que se puede imponer la detención preventiva y enumera los criterios que los tribunales penales deben tener en cuenta para imponer una pena de reclusión. Otras disposiciones esenciales tratan, por ejemplo, de los principios generales relativos a las debidas garantías procesales (véase, por ejemplo, el artículo 71 del Código de Procedimiento

Penal de Aruba, que se aplica a todos los tipos de detención preventiva que pueden imponerse en virtud del Código, y los artículos 9 y siguientes y 40 y siguientes del Código Penal de Aruba, que contienen las normas relativas a las penas máximas de prisión).

317. Los párrafos 2 y 3 del artículo 1.5 de la Constitución de Aruba disponen que toda persona que haya sido privada de su libertad será llevada lo antes posible antes los tribunales, tendrá derecho a que se le juzgue en un plazo razonable y, lo que constituye la principal garantía contra la arbitrariedad o cualquier otra forma ilegal de detención, tendrá derecho a entablar actuaciones judiciales para obtener sin dilaciones una decisión sobre la legalidad de su detención, tras lo cual se ordenará su puesta en libertad si se determina que la detención ha sido ilegal.

318. La detención puede imponerse únicamente si no se dispone de otro medio para lograr el objetivo deseado. Cuando se trata de la detención durante la fase de instrucción (es decir, mientras se realiza la investigación de los cargos contra el menor) deben aplicarse, por ejemplo, los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se basan las medidas coercitivas de privación de libertad. Por lo tanto, los párrafos c) y d) del artículo 71 del Código de Procedimiento Penal de Aruba establecen que la aplicación de medidas coercitivas, incluida la privación de libertad, es admisible sólo si el objetivo de tales medidas no puede alcanzarse de otra manera más apropiada y menos drástica, y si la gravedad de la violación de derechos causada por la detención puede justificarse razonablemente por la gravedad del delito penal. Por otra parte, cuando se trata de la imposición de la pena, debe aplicarse el principio generalmente aceptado de que la detención sólo puede constituir un último recurso, es decir, si no existe ninguna otra sanción adecuada.

Artículo 37 c)

319. El sistema penitenciario de Aruba funciona de acuerdo con el principio fundamental de que los internos deben ser tratados con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, aunque ello no se establece explícitamente en una legislación tan obsoleta. El artículo 11 de la Ordenanza general de prisiones (AB 2000 GT 1) prevé también la separación de los detenidos menores y adultos, mientras que el artículo 13 establece que, en la medida de lo posible, se deben tener en cuenta factores como la edad y el grado de madurez de la persona al separar a los detenidos por grupos. El artículo 42 del Decreto nacional sobre prisiones (AB 2000 GT 2) dispone, además, que en el caso de los menores que cumplen penas de reclusión de larga duración, se debe preparar cuidadosamente el período de transición hacia su puesta en libertad, en particular proporcionándole gradualmente la libertad. Ese decreto también regula el derecho a enviar y recibir correspondencia y a recibir visitas (arts. 46 y 47).

320. Las sanciones disciplinarias que consisten en poner grilletes y dar pan seco (*droge kost*) día por medio a los detenidos, y que todavía figuran en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ordenanza general sobre prisiones, dejaron de aplicarse hace mucho tiempo, sin embargo, demuestran cuán obsoleta es la legislación de prisiones. Por lo tanto, el Gobierno ha elaborado una legislación totalmente nueva en el marco de un proyecto de ordenanza nacional sobre la aplicación de penas de prisión. El Gobierno presentó el proyecto de ordenanza nacional por segunda vez al Consejo Asesor en el año 2000 y su presentación al Parlamento de Aruba está prevista para el año 2002.

321. Se están elaborando también disposiciones legales explícitas relativas a los menores sometidos a detención policial. Según el párrafo 1 del artículo 90 del Código de Procedimiento Penal de Aruba, en general no se impondrán restricciones a las personas que hayan sido sometidas a detención policial (con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90, en que se enumeran varias medidas que pueden adoptarse a los efectos de la investigación), salvo las que sean absolutamente esenciales para su reclusión o para el mantenimiento del orden. En virtud de lo anterior, los menores sometidos a detención policial pueden, por principio, recibir visitas de sus padres y correspondencia. Además, los artículos 483 y 484 del Código de Procedimiento Penal prevén la posibilidad de poner en libertad a los menores sometidos a detención policial o detención preventiva bajo ciertas condiciones precisas.

322. Como se señaló anteriormente, Aruba es Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Europea sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes. Por consiguiente, aprobó la Ordenanza nacional sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura (AB 1999 N° 8), en la que se tipifica el delito de tortura cometido por funcionarios públicos y se incluye una definición precisa del delito propiamente dicho. El delito de tortura se castiga con una pena máxima de prisión de 15 años o de 20 años si la víctima muere. En la ordenanza nacional también se tipifica como delito penal la instigación a un funcionario público a cometer actos de tortura.

Artículo 37 d)

323. Con respecto al derecho a asistencia jurídica y a la asignación de representación legal gratuita a los menores que no pueden pagar esos servicios, las normas aplicables figuran en el Código de Procedimiento Penal de Aruba y en el Decreto nacional sobre la asignación de asistencia letrada para asuntos penales (AB 1997 N° 50) que se basa en él. Un menor privado de su libertad tiene derecho a obtener asistencia inmediata de un abogado en varios momentos determinados: antes del interrogatorio (párrafo 3, artículo 48 del Código de Procedimiento Penal) y en caso de detención preventiva (artículo 481 del Código de Procedimiento Penal).

324. El derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal y obtener una pronta decisión al respecto (es decir, presentar un recurso de hábeas corpus) figura en el párrafo 3 a) del artículo 1.5 de la Constitución de Aruba, según el cual, toda persona que haya sido privada de su libertad tiene derecho a entablar actuaciones judiciales para obtener una pronta decisión sobre la legalidad de su detención. Si se determina que la detención ha sido ilegal, se ordenará su puesta en libertad. Con respecto a los casos penales en particular, el artículo 89 del Código de Procedimiento Penal prevé, además, que el acusado puede pedir al juez de instrucción que examine lo antes posible la legalidad de la detención, en todo caso dentro de las 72 horas siguientes a la detención inicial, es decir, la detención policial. Si la detención resulta ser ilegal, el juez de instrucción puede ordenar que se ponga en libertad inmediatamente al acusado. Las otras formas de detención provisional, es decir la prisión preventiva, la detención policial y la prisión preventiva prolongada (*bewaring, gevangenneming y gevangenhouding*), deben ser decretadas por el tribunal.

3. Imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (artículo 37 a))

Artículo 37 a)

325. En Aruba la pena capital no existe para los menores ni para los adultos. La pena capital se considera inhumana y se suprimió hace mucho tiempo. Al igual que otros países del Reino, Aruba no tramitará solicitudes de extradición de personas a otro país si existe un riesgo razonable de que la persona buscada sea condenada a muerte en el país solicitante.

326. Además, los jóvenes menores de 16 años no pueden ser condenados a penas de reclusión a perpetuidad. La reclusión a perpetuidad existe en Aruba (véase el párrafo 1 a) del artículo 9 junto con el párrafo 1 del artículo 11 del Código Penal de Aruba (AB 1991 N° GT 50) y supone el encarcelamiento de la persona por el resto de su vida. Sin embargo, esas disposiciones se sustituyen por las disposiciones especiales de los artículos 40 a 41 m) inclusive del Código Penal, en que se enumeran las sanciones que pueden imponerse a los menores. El artículo 41 f) también dispone en particular que en los casos en que el menor haya sido objeto de una medida restrictiva no punitiva, tras haber sido declarado culpable de un delito penal sancionado con una pena máxima de prisión de tres años o más, la pena máxima de prisión que el tribunal puede imponerle al mismo tiempo es la mitad de la pena que correspondería a un adulto. En caso de que el delito penal se sancione con la pena máxima de reclusión a perpetuidad, la pena máxima que se puede imponer a un niño menor de 16 años es de diez años.

327. Las penas máximas mencionadas en el párrafo anterior, en principio se aplican también a los menores de 16 a 18 años. Sin embargo, en algunos casos se puede administrar justicia a los menores de este grupo de edad de acuerdo con las normas aplicables a los adultos, en cuyo caso éstos podrán ser condenados a prisión perpetua (véase el párrafo 5 del artículo 41 j)). El criterio principal aplicado en este caso consiste en determinar si el menor de 16 a 18 años puede ser considerado menor o adulto según su grado de madurez. Sin embargo, si se le impone la pena de reclusión a perpetuidad, la persona tiene siempre la posibilidad de solicitar el perdón y la reducción de la pena.

4. Recuperación física y psicológica y reintegración social (artículo 39)

328. Cabe destacar que la comunidad de Aruba ahora presta más atención que en el pasado a los casos de abuso, malos tratos y abandono de menores. A ese respecto, son de particular interés los informes publicados por el Gobierno en 1999 y 2001, titulados *Abuso sexual di mucha* (Abuso sexual de menores) y *Mi a dal contra e porta* (Me di contra la puerta), en los que se propone una amplia variedad de medidas normativas para prevenir, en la medida de lo posible, los malos tratos a los niños y velar por que la atención y la supervisión de los menores víctimas de abusos, malos tratos y abandono sean eficaces y eficientes.

329. Aruba cuenta con varias disposiciones institucionales orientadas, en parte, a prestar atención a los niños que han sufrido algún tipo de abuso o maltrato. Los principales órganos estatales son el Departamento de la Junta de Tutela, que puede tomar disposiciones, si es necesario, para que los tribunales ordenen la colocación del menor en una institución o la privación de la patria potestad (Aruba cuenta con tres instituciones encargadas de prestar atención a los niños internados en ellas por diversas razones) y el Departamento de Asuntos

Sociales, que proporciona la mayor parte de la asistencia voluntaria a ese respecto. Además, varias ONG participan activamente en esta esfera. El Gobierno busca continuamente formas de ampliar y diversificar el tipo de ayuda disponible, y mantiene en todo momento informado al público acerca de las opciones.

330. En 1997, el Gobierno tomó las primeras medidas para crear un centro de orientación sobre el maltrato de menores, que sirviera de organismo central de información sobre los casos de abuso y maltrato de niños y atención a las víctimas. Actualmente se está elaborando un informe sobre el centro previsto.

331. La legislación penal, concretamente las disposiciones de los artículos 250, 251, 253 y 255 y siguientes del Código Penal de Aruba, garantiza a los niños protección contra los malos tratos. Además, en el artículo 260 se tipifica la trata de mujeres y niñas. Cabe mencionar que el Parlamento de Aruba aprobó un proyecto de ordenanza nacional para modificar las disposiciones sobre los delitos sexuales del Código Penal. Su objetivo es mejorar considerablemente la protección de los menores y otros grupos vulnerables. Por ejemplo, la posesión y la distribución de material pornográfico en el que aparecen menores se tipificarán explícitamente como delitos penales.

C. Niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

1. Explotación económica, incluido el trabajo infantil (artículo 32)

332. Se ha informado al Departamento del Trabajo, por medio de informes no oficiales y estadísticas del censo efectuado en el año 2000¹, de que hay niños que trabajan de noche y de día, principalmente en las cajas de diversos supermercados. Por lo tanto, según los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil, en Aruba existe cierta cantidad de trabajo infantil; muchos de esos menores son bastante jóvenes (por lo general menores de 16 años) y, por lo tanto, no han concluido sus estudios.

333. Si bien en Aruba no se han realizado estudios oficiales sobre el trabajo infantil, no hay indicaciones de que se contrate a niños en otros sectores que no sean los del comercio al por mayor y al por menor. Es común ver a los niños trabajando en las cajas de los supermercados. Su trabajo consiste generalmente en colocar los víveres en bolsas, colocar las bolsas en los carritos del supermercado, llevar el carrito con los víveres al automóvil del cliente y colocar las bolsas en el automóvil. Por lo general los niños reciben propinas de los clientes. No hay informes de que exista el trabajo infantil en otros sectores, como en el de la construcción, la

¹ En el año 2000, la fuerza de trabajo de Aruba consistía en casi 42.000 trabajadores empleados en casi 5.000 empresas. El sector de la hotelería y la restauración contaba con el mayor porcentaje de trabajadores, 18,3%, seguido del sector comercial, 17%. En el censo efectuado en el año 2000 se registraron 4 trabajadores de 14 años, 13 de 15 años, 21 de 16 años y 76 de 17 años. Esas cifras ascienden a un total de 114 menores, es decir, un 0,3% del mercado de trabajo. Se determinó que la mayoría de los niños trabajaban en el sector del comercio al por mayor y al por menor.

agricultura o el de la hotelería y la restauración. Tampoco se han recibido informes de que los niños realicen trabajos manuales pesados.

334. El empleo de niños menores de 15 años en cualquier tipo de trabajo, remunerado o no remunerado, constituye un delito penal. Además, por ley los jóvenes de 15 a 17 años no pueden realizar trabajos nocturnos; no pueden realizar ningún tipo de trabajo, remunerado o no remunerado, entre las 19.00 y las 07.00 horas.

335. El artículo 19 de la Ordenanza laboral impone a los padres, tutores y jefes de familia que ejercen la patria potestad, la tutela o la supervisión del menor, la obligación de velar por que éste no desempeñe ningún trabajo que esté prohibido por la Ordenanza laboral. El derecho penal prevé la imposición de sanciones por la violación de dicha prohibición.

336. Si bien el Reino de los Países Bajos ha ratificado el Convenio de la OIT sobre la edad mínima y el Convenio de la OIT sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) con respecto a Aruba, se reconoce que las leyes nacionales sobre el trabajo infantil no son tan minuciosas como los convenios y deben revisarse.

337. El Departamento del Trabajo tiene previsto seguir investigando la cuestión del trabajo infantil con el fin de determinar la dimensión del problema, el número de horas que trabajan los niños y la remuneración que reciben. Al respecto, es fundamental promulgar, lo antes posible, legislación sobre la escolaridad obligatoria, a fin de que los inspectores tengan una base jurídica para obligar a los niños que trabajan a que regresen a la escuela. Una cooperación más estrecha entre las diversas dependencias de inspección del Gobierno permitirá controlar con más eficacia el trabajo infantil. También se requieren sanciones más rigurosas para desalentar a las empresas a que contraten a niños.

2. El uso indebido de estupefacientes (artículo 33)

338. La política general del Gobierno relativa al uso indebido de sustancias tóxicas entre los jóvenes consiste en prevenir la toxicomanía o cualquier tipo de uso indebido de sustancias tóxicas. El alcohol es probablemente la sustancia que se consume con más frecuencia en la isla, por su fácil acceso y disponibilidad. Las bebidas alcohólicas se sirven y se consumen en la mayoría de las festividades, celebraciones y reuniones sociales. Si bien el Código Penal prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a niños menores de 16 años, el público puede obtenerlas fácilmente en los supermercados y tiendas de comestibles.

339. Con respecto a los estupefacientes, la legislación de Aruba de lucha contra las drogas, la Ordenanza nacional sobre los estupefacientes (*Landsverordening verdovende middelen*), sanciona la posesión, el transporte y la venta de drogas ilícitas. El objeto de la política de lucha contra las drogas es lograr un nivel de consumo "cero". El consenso general entre los que trabajan en este ámbito, agentes de las fuerzas del orden y otros, es que el estricto cumplimiento de la Ordenanza nacional sobre los estupefacientes es fundamental. Sin embargo, en Aruba se ha despenalizado la toxicomanía y el consumo de drogas. Los toxicómanos son considerados enfermos que necesitan tratamiento (aunque ello no significa que no se persiga a los toxicómanos que violan la ley).

340. La Fundación Anti Droga Aruba (FADA) (Fundación Arubesa de Lucha contra las Drogas) ha venido realizando estudios sobre el tema en las escuelas durante más de 12 años. El estudio realizado en 2001 entre alumnos de enseñanza secundaria reveló que la marihuana era la droga ilícita que se utilizaba con más frecuencia. El 8% de la muestra de la población de alumnos de enseñanza secundaria indicó que la había utilizado. El éxtasis ocupó el segundo lugar; el 3% de la muestra informó de que la había utilizado. Como el éxtasis es una droga que se consume en fiestas, se teme que su uso pueda extenderse aún más en los próximos años. Aproximadamente el 2% de los alumnos informó de que había consumido cocaína o sus derivados y el 1% señaló que había consumido "crack".

341. Aruba cuenta con una estrecha red de organizaciones que trabajan en el ámbito de la prevención, la rehabilitación y la prevención de la recaída. Una de las principales organizaciones que trabajan en las actividades de prevención es la FADA. El objetivo de la organización es prevenir el consumo y el uso indebido de todas las drogas legales (como el alcohol) o ilícitas. La organización trata de alcanzar ese objetivo de distintas maneras:

- Ayuda a los niños y los jóvenes a adquirir los medios necesarios, como conocimientos, experiencia y una actitud positiva, para tomar decisiones sanas;
- Brinda a los padres y encargados del cuidado de los menores el apoyo necesario para que puedan orientar a los niños y los jóvenes y ayudarlos a convertirse en adultos sanos;
- Proporciona información y crea conciencia entre los niños, los jóvenes y los adultos acerca de los peligros relacionados con el uso indebido del alcohol y las drogas ilícitas.

342. La FADA ha creado un programa de información y prevención del consumo de drogas para las escuelas primarias. Además, organiza conferencias y talleres en los centros de enseñanza primaria y secundaria para informar a los niños acerca del peligro que representan las drogas para la salud, la vida social y el bienestar general de las personas.

343. Los organismos del Gobierno y las ONG cooperan para aprovechar al máximo los resultados que puedan obtenerse con los limitados recursos disponibles. La Oficina de Coordinación de la Lucha contra las Drogas (CBDB) es el centro de coordinación y enlace para las cuestiones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol, especialmente con respecto a la reducción de la demanda. La CBDB presta asistencia técnica a las ONG que lo soliciten.

344. Habida cuenta de la importancia de la educación con respecto a este tema, en agosto de 2003 se iniciará un programa, destinado a los alumnos de todas las escuelas, de lucha contra las drogas, mejoramiento de la autoestima y desarrollo de la personalidad. En el programa para los alumnos de enseñanza secundaria se incluye un módulo para promover el desarrollo personal de los niños de 12 a 14 años. El principio fundamental consiste en que, además de proporcionar a los niños y los jóvenes información sobre los peligros del consumo de drogas, se les debe enseñar también ciertas técnicas y proporcionar ciertos instrumentos para desanimarlos a probar las drogas.

345. El Gobierno financia los tres centros de rehabilitación de toxicómanos de Aruba, dos de los cuales son administrados por el Estado. El programa de rehabilitación es prácticamente gratuito. Sin embargo, los dos centros y los programas existentes están diseñados para atender a toxicómanos adultos. A pesar de ello, actualmente dos menores reciben tratamiento en uno de los centros. La CBDB es consciente de la necesidad de crear un centro de tratamiento para jóvenes y espera concertar en el futuro cercano un acuerdo con una organización privada que ha elaborado un programa que podría ser apropiado para Aruba.

3. Explotación y abuso sexuales (artículo 34) y venta, trata y secuestro de niños (artículo 35)

346. La legislación penal contiene disposiciones especiales para proteger a los menores de las distintas formas de explotación y abusos sexuales. El Código Penal de Aruba (AB 1991 N° GT 50) incluye una sección especial sobre delitos sexuales (título XIV del Libro II del Código Penal, Delitos contra las buenas costumbres, artículos 244 a 266 inclusive) y una parte importante de ésta contiene disposiciones relativas a la protección de los menores. En diciembre de 2002 se aprobó en el Parlamento una Ordenanza nacional para enmendar esas disposiciones. En ellas se formulan de manera más estricta y se amplían las disposiciones de la legislación penal existente y se incluyen nuevas disposiciones para penalizar la pornografía infantil y la prostitución infantil.

347. Uno de los cambios introducidos en la nueva ordenanza es el aumento en el límite mínimo de edad con respecto a los delitos sexuales, con lo cual se amplía la protección de los jóvenes. Además, la penalización del abuso de menores varones es mucho más amplia que antes.

348. Las disposiciones actuales más importantes del Código Penal relativas a la protección de los menores son los artículos 246, 250, 251, 253, 255, 256, 257, 258, 260, 263 y 264. En esos artículos se penaliza, en síntesis, el hecho de exponer a un menor a material que atente contra las buenas costumbres, el abuso sexual de menores (la violación es un delito penal en virtud de otra disposición que no se refiere específicamente a los menores), el abuso sexual o la incitación a cometer abuso sexual de menores mediante el abuso de poder, la trata de menores, el abandono de menores y el hecho de ofrecer bebidas alcohólicas a menores. Eso no significa que las disposiciones de la legislación penal que no se refieren explícitamente a los menores no puedan aplicarse a ellos; las disposiciones especiales simplemente indican circunstancias agravantes. A ese respecto, por lo general se distinguen tres grupos de edad para determinar el grado de protección especial concedido a los menores. El abuso sexual de un menor de 12 años es en todos los casos el delito más grave, mientras que el abuso sexual de un menor de 12 a 15 años se castiga con una pena ligeramente menor; si el menor tiene 15 años o más la pena es ligeramente menos grave o el delito se castiga según las disposiciones generales relativas al abuso sexual.

349. El artículo 260 del Código Penal dispone que la trata de menores es en general un delito penal. Actualmente no hay otras disposiciones específicas de la legislación penal que se refieran al abuso de menores con fines comerciales. La nueva ordenanza subsanará esa deficiencia.

350. No se dispone de cifras absolutas con respecto a los casos de abuso sexual o abandono de menores. En 2001, cuando la Comisión sobre Abuso Sexual mencionada combinó la información proporcionada por diversos organismos e instituciones que se ocupaban de alguna manera del problema del maltrato de menores, se obtuvieron los resultados siguientes (para los años 1999-2000):

Casos de abandono físico y emocional de menores:	221
Casos de abandono de menores:	291
Casos de abuso sexual de menores:	174

351. Como se indicó anteriormente, la nueva ordenanza ampliará considerablemente el ámbito de las disposiciones sobre los delitos sexuales. El objetivo de esta nueva legislación, muy pertinente en este caso, es reformular y ampliar considerablemente las disposiciones sobre los delitos sexuales. Por ejemplo, la posesión de pornografía infantil se tipifica como un nuevo delito. El objetivo esencial de la nueva Ordenanza es ampliar la penalización del maltrato y el abuso sexual de menores. Con ella se amplía el ámbito de la legislación penal relativa al abuso sexual de menores, las relaciones sexuales con menores y la incitación a los menores a dedicarse a esa actividad, y tipifica la existencia de cualquier relación especial de autoridad o de cuidado entre el infractor y el menor de que se trata como una circunstancia agravante en todos los casos.

352. La nueva ordenanza impone también penas más rigurosas a cierto tipo de trata de seres humanos, en particular la trata de menores, por ser delitos penales graves. La trata y el secuestro de niños ya están tipificados como delitos penales en el Código Penal de Aruba, bajo el título de "Delitos contra la libertad personal", y como delitos sexuales. En la práctica diaria, los secuestros en la comunidad de Aruba se producen a raíz de un divorcio, cuando el progenitor no obtiene la guarda del menor lo esconde o lo envía al extranjero para eludir la autoridad del progenitor al que se concede la guarda. Sin embargo, según la información de que se dispone, en Aruba no ha habido casos de secuestro organizado de niños.

353. De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza, el hecho de incitar a un menor a ejercer la prostitución se castiga con la pena más grave, así como la trata de menores. Además la posesión de pornografía infantil se tipificará por primera vez como delito en el Código Penal.

D. Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (artículo 30)

354. En Aruba, los derechos consagrados en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican de diversas maneras. Es un país en que las personas de nacionalidades, razas y familias diferentes han vivido unas junto a las otras desde hace mucho tiempo. La última ola de inmigrantes se produjo como resultado de la reactivación del crecimiento económico en 1987. Los inmigrantes provienen de distintas partes del mundo, pero la gran mayoría es de América Latina. En una sociedad abierta y pluralista como la de Aruba, toda persona puede vivir de acuerdo con su propio sistema de valores, siempre que lo haga dentro del marco de las normas y los valores impuestos por la legislación nacional.

355. Las diversas minorías étnicas tienen todo tipo de oportunidades para disfrutar de su propia cultura y mantener su propio estilo de vida. A lo largo de los años se han creado varias asociaciones con esa finalidad entre ellas la "Alliance Française", los "Amigos de Colombia" y

las asociaciones de portugueses y filipinos. Las diversas minorías también pueden hablar su propio idioma y profesar y practicar sus propias creencias y religiones, con toda libertad, a pesar de que la religión de la mayoría de la población es la católica romana. La Constitución de Aruba permite que se impongan restricciones, en ciertos casos, a la libertad de religión, pero en la práctica esa facultad no se ha ejercido hasta ahora.

356. En los casos en que se dicta una orden de supervisión y/o colocación del menor en una institución, se procura que haya cierta continuidad en la educación del menor teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el grupo religioso y las creencias del menor y su familia (artículo 255 del nuevo Código Civil). Asimismo, en las instituciones penales los reclusos tienen la posibilidad de practicar su religión y recibir formación religiosa (artículos 20 y 21 de la Ordenanza de prisiones).

Libertad de enseñanza

357. El párrafo 4 del artículo 1.20 de la Constitución de Aruba establece que la educación pública debe mostrar el debido respeto por las religiones y creencias de los menores. Las leyes relativas a la enseñanza explican en detalle cómo debe hacerse. Todos los niños, independientemente de su origen, pueden asistir a las escuelas públicas.

358. Las minorías tienen derecho a establecer sus propias escuelas, que estarán sujetas a la supervisión del Gobierno. Esta condición significa que las autoridades pueden intervenir en caso de que se cometan actos que atenten contra la moral o el orden público. La Constitución de Aruba concede a los ciudadanos el derecho de prestar servicios de educación, en calidad de maestros, proveedores u organizadores.

359. De acuerdo con las leyes vigentes sobre la enseñanza, la persona que desee establecer una escuela debe cumplir con ciertos requisitos básicos especificados en la legislación, aunque para prestar esos servicios no se disponga de subvenciones del Gobierno. Esos requisitos básicos se refieren, por ejemplo, a la preparación del personal docente. Sin embargo, las autoridades no tienen la obligación de reconocer o subvencionar la enseñanza en las escuelas que se establezcan de esa manera.

Enseñanza del idioma

360. El idioma principal de Aruba es el papiamento. El holandés prácticamente no se utiliza (salvo en el Gobierno y en los tribunales), pero es el idioma de instrucción. Es el idioma en que se imparte la enseñanza primaria, secundaria general y gran parte de la formación profesional.

361. La mayoría de los escolares hablan papiamento en el hogar (72%); el español (11,6%) y el inglés (7,6%) ocupan el segundo y el tercer lugar, respectivamente, seguidos del holandés (6,9%) y otros idiomas (1,7%). Esto significa que la mayoría de los alumnos realizan sus estudios en un idioma extranjero. Esta situación ha sido objeto de intensos debates durante muchos años y tanto las reformas educativas de los últimos años como las actuales medidas de reestructuración de los jardines de infantes, la enseñanza primaria, especial y secundaria general han contribuido a echar leña al fuego de la polémica cuestión relacionada con el idioma de instrucción.

362. El Plan estratégico de reestructuración de los servicios de guardería y de la enseñanza primaria y especial correspondiente a 1999-2008, incluye la propuesta de reestructurar el uso del idioma en las escuelas de modo que refleje la verdadera situación sociolingüística de Aruba, aunque se sigue reconociendo el hecho de que el holandés es el idioma de instrucción en la enseñanza secundaria y probablemente lo siga siendo durante mucho tiempo. Por esa razón, se propone la introducción del papiamentu como idioma de instrucción y asignatura en la enseñanza primaria, manteniendo al mismo tiempo el holandés como segundo idioma de instrucción.

La educación de los niños inmigrantes y la enseñanza de la cultura y el idioma de las minorías

363. La gestión de la economía de Aruba durante los últimos años ha dado lugar a la afluencia de trabajadores extranjeros. La inmigración ha tenido repercusiones directas en las escuelas. Las estadísticas muestran que el rápido crecimiento de la población escolar (especialmente en la enseñanza primaria) se ha debido principalmente a la afluencia de niños inmigrantes. La infraestructura de educación no estaba preparada para hacer frente a ese aumento de la demanda, y mucho menos para atender las necesidades especiales de los inmigrantes. El personal docente y las escuelas no han contado con la capacitación, la preparación, el asesoramiento y el apoyo necesarios para poder atender las necesidades de educación y de otra índole de un grupo pluricultural y multilingüe de alumnos. Las escuelas tampoco han ideado todavía formas de abordar, de manera satisfactoria para todas las partes, los problemas que experimentan los niños recién llegados (así como muchos niños de Aruba), por no dominar adecuadamente el idioma de instrucción (el holandés).

364. A petición del Gobierno, en el año 2001 se formularon propuestas con respecto a la educación de los niños que no asisten a la escuela. Muchos de ellos son hijos de inmigrantes ilegales. Según las nuevas políticas del Gobierno, esos niños ahora pueden asistir a las escuelas en Aruba. Las propuestas se referían a los servicios de educación que debían prestarse a esos niños a corto, mediano y largo plazos.

365. Uno de los aspectos de las disposiciones propuestas es la enseñanza de la cultura y el idioma de las minorías. El Plan estratégico tiene previsto ofrecer facilidades para garantizar la igualdad de oportunidades en materia de educación, incluida la posibilidad de establecer escuelas plurilingües que pongan énfasis en la instrucción bilingüe. Se considera que ello ofrecerá a los niños inmigrantes la posibilidad de desarrollarse mediante su propio idioma y su propia cultura. La educación intercultural se considera una condición necesaria para impartir una educación adecuada a todos los niños. La educación intercultural exigirá y al mismo tiempo promoverá el respeto fundamental de todas las culturas y comunidades culturales que forman parte de la sociedad de Aruba hoy en día.

Los niños sin derecho legal de residencia

366. Muchos menores hijos de inmigrantes residen legalmente en Aruba, aunque algunos de ellos han entrado ilegalmente al país o han nacido en Aruba de padres que no tienen el derecho legal de residencia. La discrepancia entre el número de partos en los hospitales y el número de nacimientos inscritos oficialmente en el registro civil (véase la sección VI *supra*), y las conclusiones del Grupo Directivo nombrado para estudiar los casos de los niños que no asisten a la escuela (véase la sección VII *supra*) dan más o menos una idea de la dimensión del problema.

Hay buenos motivos para temer que no siempre será posible proporcionar a ese grupo de niños "invisibles" la ayuda adecuada en caso de urgencia médica, abandono de los padres, etc.

367. Como se mencionó anteriormente, los tribunales administrativos de Aruba dictaminaron recientemente (en septiembre de 2002) que una alumna de 14 años debía ser admitida en la escuela para concluir su educación secundaria de primer ciclo, aunque no pudiera demostrar que residía legalmente en Aruba. El padre de la menor había entablado una acción judicial contra el Estado cuando a su hija le negaron la admisión en la escuela por no poder presentar pruebas documentales de su condición jurídica. El tribunal concluyó que el caso constituía una violación del derecho a la educación consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. El hecho de que la menor no pudiera probar que residía legalmente en la isla no significaba que no tuviera derecho a la educación.
